

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto aprobando los presupuestos de gastos e ingresos de las Posesiones españolas del Africa Occidental para el año 1931.—Páginas 291 a 298.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando a D. Ramón Pérez Cecilia, Magistrado de término, Presidente de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Página 299.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca a D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Presidente de la Audiencia provincial de Albacete.—Página 299.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. José María Cremades y Jiménez de Notal, Magistrado de ascenso en la Audiencia provincial de Bilbao, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Albacete.—Página 299.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de entrada a D. Cirilo de Barcáiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia de término, Presidente del Tribunal Industrial de Bilbao, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de la misma capital.—Página 299.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de término a D. Antonio Señorans Blanco, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Zaragoza, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Pamplona.—Página 299.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Angel Villar Madrueño, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo,

de Zaragoza, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de dicha capital.—Página 299.

Otro nombrando para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, a D. Sixto Solís Pérez, Magistrado de entrada, electo, de la Audiencia provincial de Jaén.—Página 299.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. Miguel Carazon y de la Rosa, Magistrado de entrada, electo, de la de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 299 y 300.

Otro promoviendo a la categoría de magistrado de entrada a D. José Ogando Stolle, Juez de primera instancia de término en el Juzgado de Avila, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Página 300.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de término a D. Manuel López Avilés, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de Barcelona, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de dicha capital.—Página 300.

Otro nombrando para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de Barcelona, a don José Aragónés Champín, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Página 300.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Francisco Monterde Pastor, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Página 300.

Otro nombrando para la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, a D. Manuel María Cavanillas Prosper, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Badajoz.—Página 300.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Magistrado de entrada, electo, de la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 300.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de entrada a D. Ricardo Alcayde Díez, Juez de primera instancia de término que sirve su cargo en el Juzgado de Santa Cruz de la Palma, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Página 300.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de término a D. Alejandro de Paz y López, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo.—Páginas 300 y 301.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de ascenso a D. José Usera Rodríguez, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Logroño, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Página 301.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño a D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Magistrado de entrada en la territorial de Oviedo.—Página 301.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Odón Colmenero y Saa, Magistrado de ascenso en la de Cáceres.—Página 301.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de ascenso a D. Luis de Blas y Rivera, funcionario de la citada categoría en situación de excedencia, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres.—Página 301.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas a D. Rafael Morales Mogollón, Magistrado de ascenso, electo, de la de Sevilla.—Página 301.

Otro ídem para la plaza de Magistra-

do de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Narciso Rianza Mateo, Magistrado de ascenso, electo, de la de Las Palmas.—Página 301.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orense al Presbítero D. Martín Colina y Cantera.—Página 301.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, que constituye un organismo asesor del Director general, funcione con el carácter de consultiva o el de disciplinaria.—Página 301 y 302.

Ministerio de Fomento.

Real decreto confirmando en la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se mencionan.—Página 302.

Otros nombrando en ascenso de escala Consejeros-Inspectores generales del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Antonio Herbella y Zobel y D. Luis Moría Velasco y Páramo.—Página 302.

Otros idem id. id. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se detallan.—Páginas 302 a 304.

Otro declarando jubilado a D. Blas Sorribas y Basturán, Presidente de Sección, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 304.

Otros nombrando en ascenso de escala Ingenieros Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles, Jefes de primera, segunda y tercera clase, a los señores que se indican.—Páginas 304 y 305.

Otros idem id. id. Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefes de Administración de segunda y tercera clase, a los señores que se determinan.—Página 305.

Otros idem id. id. Ayudantes mayores de primera clase de Obras públicas a D. Luis Ortún Cucopardo, D. Ignacio de la Peña y Cabáñez y don José Rodríguez Molina.—Páginas 305 y 306.

Otro confirmando en el sueldo anual de 10.000 pesetas, con la denominación de Ayudantes mayores de segunda clase de Obras públicas, a los señores que se indican.—Página 306.

Otros nombrando en ascenso de escala Ayudantes mayores de segunda clase de Obras públicas a los señores que se expresan.—Página 306.

Otros idem id. id. Sobrestantes mayores de primera clase de Obras públicas a los señores que se mencionan.—Páginas 306 y 307.

Otro idem id. Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Lorenzo de Castro y Ramón.—Página 307.

Otro confirmando en el cargo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a los señores que se detallan.—Página 307.

Otros nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Montes a los señores que se indican.—Páginas 307 y 308.

Otro declarando jubilado a D. Segundo Cuesta y Haro, Presidente del Consejo forestal, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 308.

Otros nombrando en ascenso de escala Ayudantes mayores de primera y segunda clase del Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes a los señores que se mencionan.—Página 308.

Otro confirmando en la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a los señores que se determinan.—Páginas 308 y 309.

Otro nombrando en ascenso de escala Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a D. Enrique Häuser Neuburger.—Página 309.

Otro idem id. id. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a D. Rafael Aguirre y Carbonell.—Página 309.

Otros idem id. id. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Minas a los señores que se indican.—Páginas 309 y 310.

Otros idem id. id. Ayudantes mayores de primera y segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas a D. Rodrigo Varo y Zeluvo y D. Luis Navarrete y Aragón, respectivamente.—Página 310.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto suspendiendo la amortización y excedencia forzosa del personal del Cuerpo facultativo de Estadística, y disponiendo que dicho personal y el perteneciente al Cuerpo de Ayudantes de Estadística se distribuya según las categorías que se determinan.—Páginas 310 a 312.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden relativa a sueldos del personal de los Cuerpos de la Magistratura y del Ministerio fiscal, Secretarios del Tribunal Supremo y de las Audiencias y Alguaciles.—Página 312.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 312.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir ocho plazas del mismo y seis más de Aspirantes.—Páginas 312 y 313.

Otra nombrando el Tribunal para las

oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 313.

Otra declarando que por virtud de lo prevenido en las disposiciones que se citan, se halla renovada para el año actual la moratoria con condonación de multas e intereses de demora otorgada por el artículo 54 del Real decreto de 3 de Enero de 1930.—Página 313.

Ministerio de la Gobernación.

Real Patronato de la Lucha Antituberculosa, que se inserta, por el que han de regirse en lo sucesivo los dispensarios dependientes del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa.—Páginas 313 a 316.

Otra disponiendo quede en suspenso la aplicación de la parte del artículo 5.º del vigente Reglamento de Espectáculos taurinos, que determina la extensión de los asientos en las plazas de primera y segunda categoría, excepto las plazas no inauguradas, y que en cuanto a la inclusión en la segunda categoría de las plazas de capitales de provincia que nominativamente no están comprendidas en la primera categoría, queda al arbitrio de los Gobernadores la aplicación de dicho precepto.—Páginas 316 y 317.

Otra, circular, disponiendo se reclamen las dietas y pluses que correspondan percibir al personal de la Guardia civil que haya prestado los servicios que se indican durante el mes de Diciembre último.—Página 317.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a la institución de la Mutualidad universitaria.—Páginas 317 y 318.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando una Comisión para el estudio de las mejoras solicitadas por los Agentes y obreros ferroviarios.—Página 318.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Rectificación a la relación de los individuos que aspiran a plazas de Porteros quintos de los Ministerios civiles, publicada en la GACETA del día 10 del mes actual.—Página 318.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso.—Convocando a oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 320.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS DE PREVIO AÑO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 24.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Al aprobarse por V. M., por Real decreto de 25 de Junio del corriente año, el presupuesto para el segundo semestre de 1930 de las Posesiones españolas del Africa occidental, para nivelar el mismo, sin aumentar la subvención que la Metrópoli otorga a la Colonia y cubrir el déficit existente entre los ingresos y los gastos, se utilizó parte de los remanentes que constituían el Tesoro Colonial por la cifra de 614.118,65 pesetas; pero distribuido posteriormente por Real decreto de 24 de Julio de 1930 el Tesoro Colonial para las atenciones de Obras públicas, Señales marítimas, Construcciones y otras que en el citado Real decreto se determinan, no es posible en 1931 hacer igual que se hiciera en 1930 para atender al déficit inicial que aparecía en los presupuestos de la Colonia, y como tampoco han de dejarse indotados los servicios con arreglo a las crecientes necesidades de aquellos territorios, se hace preciso atender a ese mayor aumento de los gastos, que, en cuanto se refiere en general a las obligaciones de personal y material, son los mismos que en el segundo semestre de 1930, pero que, sin embargo, en otras atenciones, como las de Sanidad, Comunicaciones y, sobre todo, en Obras públicas, es forzoso aumentar para atender a la conclusión de algunas y a la conservación de otras. Con ese objeto se proponen algunos pequeños aumentos de tributación que permitan, por ahora, atender a esos gastos y se abran cauces por donde pueda, en lo sucesivo, mediante una reforma más profunda de la tributación, hacerse frente a las atenciones cada día crecientes y, desde luego, ineludibles, de aquellos territorios, iniciando también el principio de la tributación del indígena en proporciones tan leves, que no pasarán de dos pesetas al año en los hombres, cuando ya en el Camerun se llega a 75 francos por persona.

Espera el Gobierno que el rendimiento normal de las fuentes de tribu-

tación de la Colonia ha de ser lo suficiente para en lo porvenir poder atender con holgura a las obligaciones propias de la misma en la medida en que deben ser satisfechas por la Administración.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 196.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental, durante el año 1931, se conceden créditos por la suma de pesetas 11.785.730,46, en la forma que se expresa en el adjunto estado letra A.

Artículo 2.º Los ingresos de las referidas Posesiones para el ejercicio económico de 1931, se calculan en la cantidad de 11.785.730,46 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo 3.º El cacao en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, que se despache en la isla a partir de 1.º de Octubre de cada año, satisfará, a su importación en la Península e islas Baleares, el derecho de 50 pesetas oro por cada 100 kilogramos, hasta la cantidad de 8.000 toneladas; de 8.000 a 9.000 toneladas, a razón de 125 pesetas, también oro, entendiéndose que las toneladas que excedan de 9.000 satisfarán el derecho de 150 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto, señalado para el cacao de otras procedencias, según tiene asignado la partida 1.378 del Arancel de Aduanas, sin perjuicio del derecho transitorio de 20 céntimos por kilogramo a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros—Dirección general de Marruecos y Colonias—para llevar a cabo una reforma en la tributación territorial de la riqueza rústica de los territorios españoles del Golfo de Guinea, hasta obtener que aquella tribute a razón de un 7 por 100 de los beneficios obtenidos, y hasta tanto se lleva a efecto esa reforma, podrá elevarse hasta 25 céntimos por kilogramo, y ahora solamente hasta 20 céntimos el derecho de 10 céntimos que venía pagando el cacao o el café exportado de aquellos territorios, cuyo tributo de 20 céntimos por kilogramo de peso neto sobre el cacao o el café exportado, se

considerará como tributación adicional a la contribución territorial pagada a la exportación del producto. La riqueza urbana tributará en los territorios españoles del Golfo de Guinea como hasta ahora, a razón de 15 por 100 de la renta líquida real o presunta, y los solares a razón de cinco a una pesetas metro cuadrado, según la zona y localidad en que se hallen enclavados; siendo estas zonas de 500 1.000 ó 1.500 metros a partir del centro de cada población. Las poblaciones en que ha de percibirse el tributo serán señaladas por la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Artículo 5.º Se reformarán las tarifas de la tributación industrial y de comercio vigentes en aquellos territorios por Real orden de 12 de Febrero de 1911, agrupando todas las actividades sujetas a tributación en los tres grupos de: comercio, industria y profesiones y oficios, y sin que las cuotas puedan exceder de 1.500 pesetas anuales ni bajar de 240 pesetas también anuales, según clases y poblaciones.

Artículo 6.º Se extenderán a las Posesiones españolas del Golfo de Guinea las tarifas primera y segunda de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, reduciéndose en el 50 por 100 las cuotas tributarias que en las mismas se fijan.

Artículo 7.º El impuesto de cédulas personales, cedido a los Consejos de Vecinos por el artículo 5.º del Real decreto de 9 de Enero de 1929, volverá al Estado y se reglamentará nuevamente, pudiendo aquéllos percibir hasta el 50 por 100 de recargo sobre el importe de las cuotas que se señalen a las cédulas de los que tributen dentro del perímetro de una población en concepto de recargo municipal. Este impuesto, en la forma que tiene e con las modificaciones que exija para ello, se extenderá a los indígenas, incluso a los que vivan fuera de poblaciones urbanizadas, sin que pueda, en este caso, exceder de dos pesetas por hombre, al año, ni de una por mujer con excepción de los niños.

Artículo 8.º No podrán hacerse ampliaciones de créditos con cargo al Tesoro Colonial, sino que deberán verificarse, cuando sean necesarias, en la forma y con los requisitos y solemnidades que preceptúan las leyes vigentes.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1931

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
ADMINISTRACION CENTRAL				
SECCION PRIMERA				
1.º	1.º	Administración Central.....	>	
>	2.º	Personal administrativo de plantilla, a extinguir.....	11.500,00	
>	3.º	Inspección de las fuerzas coloniales.....	15.000,00	
>	4.º	Inspección de los servicios coloniales de Hacienda.....	19.500,00	
			46.000,00	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos diversos.....	6.500,00	
>	2.º	Imprevistos	60.000,00	
			66.500,00	
			112.500,00	
ADMINISTRACION COLONIAL				
SECCION SEGUNDA				
GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobierno general.....	60.000,00	
>	2.º	Secretaría auxiliar.....	18.000,00	
>	3.º	Personal subalterno.....	29.200,00	
>	4.º	Secretaría del Gobierno general.....	168.250,00	
>	5.º	Delegaciones del Gobierno general.....	25.000,00	
>	6.º	Subgobierno de la Guinea Continental.....	32.000,00	
>	7.º	Dotación del automóvil y lancha del Subgobierno.....	11.200,00	
>	8.º	Secretaría del Subgobierno.....	64.800,00	
>	9.º	Delegaciones del Subgobierno.....	49.400,00	
			457.850,00	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	37.000,00	
>	2.º	Idem de la Secretaría auxiliar.....	3.000,00	
>	3.º	Idem del automóvil y lancha.....	12.000,00	
>	4.º	Idem de la Secretaría general.....	4.000,00	
>	5.º	Delegaciones del Gobierno general.....	1.750,00	
>	6.º	Subgobierno de la Guinea Continental.....	5.500,00	
>	7.º	Secretaría del Subgobierno de Guinea.....	1.500,00	
>	8.º	Delegaciones del Subgobierno de Guinea.....	5.400,00	
			70.150,00	
CURADURÍA COLONIAL				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Servicio central.....	63.900,00	
>	2.º	Delegaciones de la Curaduría.....	42.000,00	
			105.900,00	
<i>Suma y sigue.....</i>			633.900,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		633.900,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Servicio central de la Curaduría.....	7.000,00	
	2.º	Delegaciones de la Curaduría.....	1.500,00	8.500,00
		<i>Auxiliares indígenas.</i>		
5.º	Unico.	Plantilla de auxiliares indígenas.....	68.000,00	68.000,00
				710.400,00
		SECCION TERCERA		
		SANIDAD.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	236.900,00	
	2.º	Laboratorio Central.....	49.700,00	
	3.º	Hospitales	593.900,00	
	4.º	Estaciones sanitarias.....	256.500,00	
	5.º	Equipos sanitarios ambulantes.....	155.000,00	1.292.000,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	3.000,00	
	2.º	Laboratorio Central.....	13.000,00	
	3.º	Hospitales	31.000,00	
	4.º	Estaciones sanitarias.....	13.500,00	60.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	5.000,00	
	2.º	Laboratorio Central.....	2.000,00	
	3.º	Hospitales	313.900,00	
	4.º	Estaciones sanitarias.....	80.300,00	
	5.º	Equipos sanitarios.....	150.000,00	
	6.º	Medicamentos y material de curación.....	250.000,00	
	7.º	Camas, ropas y enseres para hospitales y estaciones...	50.000,00	
	8.º	Material científico y de laboratorio.....	25.000,00	876.200,00
				2.228.700,00
		SECCION CUARTA		
		ENSEÑANZA.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Inspección	29.400,00	
	2.º	Escuelas oficiales.....	134.600,00	
	3.º	Escuelas de las Misiones.....	54.200,00	
	4.º	Escuelas de Religiosas.....	45.400,00	263.600,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Inspección	500,00	
	2.º	Escuelas oficiales.....	8.700,00	
	3.º	Escuelas de las Misiones.....	33.640,00	
	4.º	Escuelas de Religiosas.....	16.080,00	58.920,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	Unico.	Sostenimiento de indígenas en estudios.....	12.000,00	12.000,00
				334.520,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCION QUINTA				
COMUNICACIONES.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Inspección del servicio de Correos.....		
>	2.º	Administraciones de Correos.....	26.400,00	
>	3.º	Intervención administrativa del servicio radiotelegráfico	154.500,00	
2	4.º	Estaciones radiotelegráficas y telegráfica.....	21.000,00	
			510.937,20	712.837,20
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Inspección del servicio de Correos.....	500,00	
>	2.º	Administraciones de Correos.....	3.100,00	
				3.600,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	Unico.	Gastos diversos.....	8.900,00	8.900,00
				725.337,20
SECCION SEXTA				
GUARDIA COLONIAL.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Jefes, Oficiales y asimilados.....	420.500,00	
>	2.º	Clases europeas y asimilados.....	741.482,00	
>	3.º	Tropa indígena.....	547.676,00	
				1.709.658,00
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Material	9.850,00	9.850,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Armamento	6.650,00	
>	2.º	Vestuario y equipo.....	8.500,00	
>	3.º	Transportes	24.000,00	
>	4.º	Acuartelamiento	16.800,00	
>	5.º	Adquisiciones	4.150,00	
				60.100,00
				1.779.608,00
SECCION SEPTIMA				
SERVICIO MARÍTIMO.				
<i>Personal.</i>				
1.º	Unico.	Personal	67.900,00	67.900,00
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Material	1.730,00	1.730,00
				69.630,00
SECCION OCTAVA				
JUSTICIA Y CULTO.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	42.400,00	
>	2.º	Juzgado municipal.....	24.000,00	
>	3.º	Registro de la Propiedad.....	21.000,00	
>	4.º	Notaría	12.000,00	
				99.400,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		99.400,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		99.400,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	4.800,00	
>	2.º	Juzgado municipal.....	700,00	5.500,00
		<i>Culto.</i>		
3.º	1.º	Vicario Apostólico.....	20.000,00	
>	2.º	Misiones.....	107.760,00	127.760,00
		<i>Material del Culto.</i>		
4.º	Unico.	Asignación para culto de las Misiones.....	12.400,00	12.400,00
				245.060,00
		SECCION NOVENA		
		OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Servicio de Obras públicas.....	231.900,00	
>	2.º	Servicio de construcciones civiles.....	40.500,00	
>	3.º	Escuela de Oficios.....	85.000,00	357.400,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Servicio de Obras públicas.....	4.500,00	
>	2.º	Servicio de construcciones civiles.....	1.500,00	
>	3.º	Escuela de Oficios.....	1.500,00	7.500,00
		<i>Gastos de obras, construcciones civiles y diversos.</i>		
3.º	1.º	Anualidad para obras nuevas.....	2.008.416,35	
>	2.º	Conservación de carreteras.....	400.000,00	
>	3.º	Señales marítimas.....	15.000,00	
>	4.º	Construcciones civiles.....	50.000,00	
>	5.º	Escuela de Oficios.....	68.000,00	2.541.416,35
				2.906.316,35
		SECCION DECIMA		
		COLONIZACIÓN.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Servicio Agronómico.....	148.740,00	
>	2.º	Servicio de Montes.....	72.300,00	221.040,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Servicio Agronómico.....	4.500,00	
>	2.º	Servicio de Montes.....	3.000,00	7.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Servicio Agronómico.....	12.000,00	
>	2.º	Servicio de Montes.....	14.000,00	26.000,00
				254.540,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos Pesetas.
SECCION UNDECIMA				
HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	240.200,00	261.656,00
>	2.º	Dotación de la lancha de la Aduana.....	4.600,00	
>	3.º	Resguardo de Aduanas.....	16.856,00	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de Hacienda y Aduanas.....	6.100,00	9.600,00
>	2.º	Resguardo de Aduanas.....	3.000,00	
>	3.º	Lancha de la Aduana.....	500,00	
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Seguros y remesas de caudales.....	25.000,00	46.000,00
>	2.º	Efectos de Aduanas.....	5.000,00	
>	3.º	Elaboración de efectos timbrados.....	16.000,00	
SECCION DUODECIMA				
<i>Gastos generales.</i>				
Unico.	1.º	Asignación para pago de pasajes.....	250.000,00	1.143.500,00
>	2.º	Idem para ídem de fletes y transportes.....	6.000,00	
>	3.º	Subvención a los vapores del servicio intercolonial..	660.000,00	
>	4.º	Dietas	25.000,00	
>	5.º	Quinquenios del personal civil.....	30.000,00	
>	6.º	Investigación, exploraciones, estudios y trabajos análogos	50.000,00	
>	7.º	Cuota del Instituto Colonial Internacional.....	1.500,00	
>	8.º	Conservación y reparación de mobiliario de oficinas...	25.000,00	
>	9.º	Máquinas de escribir para oficinas.....	10.000,00	
>	10.	Gastos del Consulado de España en Monrovia.....	12.000,00	
>	11.	Servicio radiotelegráfico de la Metrópoli con la Colonia.	15.000,00	
>	12.	Imprevistos	50.000,00	
>	13.	Boletín Oficial.....	9.000,00	
SECCION DECIMOTERCERA				
SAHARA OCCIDENTAL.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobernador general.....	11.000,00	269.351,60
>	2.º	Gobierno de la Colonia de Río de Oro.....	128.550,00	
>	3.º	Estaciones radiotelegráficas.....	70.631,60	
>	4.º	Servicio sanitario.....	59.170,00	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gobierno general.....	87.900,00	123.900,00
>	2.º	Estaciones radiotelegráficas.....	26.500,00	
>	3.º	Servicio sanitario.....	9.500,00	
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	Unico.	Subvenciones	15.000,00	15.000,00
<i>Suma y sigue.....</i>				408.251,60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		408.251,60
		<i>Obras públicas.</i>		
4.º	1.º	Obras nuevas.....	50.000,00	
>	2.º	Conservación y reparación.....	21.000,00	
				71.000,00
				479.251,60
		EJERCICIOS CERRADOS		
Unico.	Unico.	Obligaciones de Ejercicios cerrados.....	>	479.111,31

RESUMEN

		Pesetas.
Sección	1.ª Administración Central.....	112.500,00
—	2.ª Gobierno de los territorios españoles del Golfo de Guinea	710.400,00
—	3.ª Sanidad	2.228.700,00
—	4.ª Enseñanza	334.520,00
—	5.ª Comunicaciones	725.337,20
—	6.ª Guardia colonial.....	1.779.608,00
—	7.ª Servicio marítimo.....	69.630,00
—	8.ª Justicia y Culto.....	245.060,00
—	9.ª Obras públicas y construcciones civiles.....	2.906.316,35
—	10.ª Colonización	254.540,00
—	11.ª Hacienda	317.256,00
—	12.ª Gastos generales.....	1.143.500,00
—	13.ª Sahara Occidental.....	479.251,60
	Ejercicios cerrados.....	479.111,31
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	11.785.730,46

Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, **Dámaso Berenguer**
Fusté.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1931

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
SECCION PRIMERA				
INGRESOS DE LAS POSESIONES.				
<i>Contribuciones directas.</i>				
1.º	1.º	Contribución territorial y rústica.....	900.000,00	
>	2.º	Idem id. urbana.....	400.000,00	
>	3.º	Idem industrial.....	400.000,00	
>	4.º	Impuesto de derechos reales y transmisiones de dominio	200.000,00	
>	5.º	Impuesto de utilidades.....	250.000,00	
>	6.º	Contratos de trabajadores.....	150.000,00	
>	7.º	Impuesto de cédulas personales.....	150.000,00	2.450.000,00
<i>Impuestos indirectos.</i>				
2.º	1.º	Renta de Aduanas.....	3.000.000,00	
>	2.º	Efectos timbrados.....	190.000,00	3.190.000,00
<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>				
3.º	1.º	Producto de propiedades y derechos del Estado.....	300.000,00	
>	2.º	Idem de la ídem de las Estaciones radiotelegráficas y telegráfica	120.000,00	420.000,00
<i>Recursos del Tesoro.</i>				
4.º	1.º	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de las Posesiones.....	9.000,00	
>	2.º	Venta de medicinas en los hospitales.....	7.000,00	
>	3.º	Estancia de enfermos no pobres en dichos establecimientos	150.000,00	
>	4.º	Recursos eventuales.....	500.000,00	
>	5.º	Superávit del presupuesto de 1929, según liquidación provisional	160.836,00	826.836,00
SECCION SEGUNDA				
<i>Subvención de la Metrópoli.</i>				
Unico.	Unico.	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 15).....		4.898.894,25
R E S U M E N				
		Sección 1.ª Ingresos de las Posesiones..	6.886.836,00	
		— 2.ª Subvención de la Metrópoli.	4.898.894,46	
		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.	11.785.730,46	

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Núm. 197.

Accediendo a lo solicitado por don Ramón Pérez Cecilia, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y en el 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 198.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por jubilación de D. Ramón Pérez Cecilia, a D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Presidente de la Audiencia provincial de Albacete.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 199.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por jubilación de D. Ramón Pérez Cecilia, a D. José María Cremades y Jiménez de Notal, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia provincial de Bilbao, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cu-

yo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Anselmo Gil de Tejada.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 200.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Angel Villar, a D. Cirilo de Barcáiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia de término que sirve el cargo de Presidente del Tribunal Industrial de Bilbao, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de la misma capital, vacante por haber sido también promovido D. José María Cremades.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 201.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el cuarto del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por nombramiento para otro cargo de don Pedro María Castro, a D. Antonio Señoráns Blanco, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de Zaragoza, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de Sala y de la provincial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Olaide.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 202.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el cuarto del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido don Alejandro de Paz, a D. Angel Villar Madrueño, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de dicha capital, vacante por promoción también de D. Antonio Señoráns.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 203.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, vacante por promoción de D. Angel Villar, a D. Sixto Solís Pérez, Magistrado de entrada, electo, de la Audiencia provincial de Jaén.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 204.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el electo don Sixto Solís, a D. Miguel Carmony de la Rosa, Magistrado de entrada, electo, de la de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 205.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de entrada en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Usera, a D. José Ogando Stollé, Juez de primera instancia de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Avila y que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por nombramiento para otro cargo del electo, D. Miguel Carazony.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 206.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por jubilación de D. Diego Lorente, a D. Manuel López Avilés, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de Barcelona, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de dicha capital, vacante por la expresada jubilación.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 207.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don José Aragonés Champín, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Palma de Mallorca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de Barcelona, vacante por promoción de D. Manuel López.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 208.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Antonio Señorans, a D. Francisco Monterde Pastor, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de D. José Aragonés.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 209.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Manuel María Cavanillas Prosper, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, vacante por promoción de D. Francisco Monterde.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 210.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Manuel María Cavanillas, a D. Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Magistrado de entrada, electo de la de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 211.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido don Francisco Monterde, a D. Ricardo Alcayde Díez, Juez de primera instancia de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Santa Cruz de la Palma y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Luis Felipe Gómez.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 212.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el octavo del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por

nombramiento para otro cargo de don Eduardo Alonso, a D. Alejandro de Paz y López, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera, entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el electo D. Luis Zapatero.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 213.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el cuarto del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Manuel López, a D. José Usera Rodríguez, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Logroño, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por promoción también de D. Alejandro de Paz.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 214.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Logroño, vacante por promoción de don José Usera.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 215.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don Odón Colmenero y Saa, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Oviedo, vacante por traslación de don Cayetano Alvarez Ossorio.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 216.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 6.º de Mi Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. José María Cremades, a D. Luis de Blas y Rivera, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera y obtenido informe favorable para ello del Consejo Judicial, y que pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Odón Colmenero.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 217.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo, D. Narciso Riaza, a don Rafael Morales Mogollón, Magistrado de ascenso, asimismo electo, de la de Sevilla.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 218.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real de-

creto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo electo, D. Rafael Morales, a D. Narciso Riaza Mateo, Magistrado de ascenso, asimismo electo, de la de Las Palmas.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 219.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orense, por promoción de D. Diego Bugallo, al Presbítero don Martín Colina y Cantera, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR

Méritos y servicios más importantes de D. Martín Colina y Cantera.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Burgos, siendo ordenado de Presbítero en Diciembre de 1889.

Fué Ecnómico de la parroquia de ascenso de Villayuda y Castañares desde Diciembre de 1889 a Noviembre de 1892, y en 1.º de Mayo de 1897 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de término de San Pedro el Real, de esta Corte, cargo que sirvió hasta 9 de Enero de 1911.

En 16 de Enero del expresado año se le nombró Capellán del Cementerio de San Lorenzo y San José, de esta Corte, y que desempeña en la actualidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, creada por el Real decreto fecha 11 de Julio de 1909, viene entendiendo en todos los asuntos que el artículo 7.º de dicha Real disposición determina, y está constituida por los Jefes de Administración residentes en esta Corte, sin limitar el número de éstos, lo cual es causa de que su labor se diluya con exceso, en perjuicio de la unidad de criterio necesario para juzgar los asuntos que se someten a su informe y propuesta.

Para evitarlo, y al objeto de que

su misión, al par que informativa en materia disciplinaria, sea consultiva en aquellos casos que la Superioridad lo juzgue conveniente, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 220.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, que constituye un organismo asesor del Director general, funcionará con el carácter de consultiva o con el de disciplinaria. En el primer caso, estará formada por el Subdirector, el Inspector general, el Administrador del Correo Central, el Jefe de la Sección de Personal y los seis Jefes de mayor categoría en el Escalafón residentes en Madrid, a más de los funcionarios que, en concepto de técnicos especializados, se designe en cada caso por el Director general.

Cuando la Junta funcione como disciplinaria, se compondrá del Subdirector, el Inspector general, el Administrador del Correo Central y los Jefes de Sección de la Dirección general.

Ejercerá las funciones de Presidente el Vocal de mayor antigüedad en el Escalafón, y las de Secretario, el funcionario que la Dirección designe con carácter permanente, el cual podrá tomar parte en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Artículo 2.º La Junta de Jefes del Cuerpo de Correos se regirá por las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a las que se fijan en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Núm. 221.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto número 80, de 13 del actual, estableciendo modificacio-

nes en la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, consignada en la vigente ley de Presupuestos, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar en la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Eugenio Grasset y Echevarría, D. Julio García Burriel, D. Antonio Gallego y Sánchez, D. Dionisio Velasco y González de Castilla, D. Justo Ruiz Moyano, D. Francisco Pérez Muñoz y Padilla, D. Desiderio Pagola y López Gil, D. Félix de Iturriaga y de la Peña, D. Nicolás María Urgoiti y Achúcarro, D. Enrique Colás Arias, D. Ezequiel Naranjo y Sobrino, D. Fermín Casares Bescansa, D. Martín Díez de la Banda, D. Enrique Grasset Echevarría, D. Cornelio Arellano Lapuerta, D. Enrique Picó y Naya, D. José Albelda y Albert, don Víctor Marián Gil, D. Arturo Monfort y Hervás, D. Cayetano Ubeda Sarácha, D. Ignacio Fernández de la Soterra y Guzmán, D. José Cabestany y Alegret, D. Baldomero Arañil Carbonell, D. Julio Moreno Martínez, D. Francisco Rivero Balbín, D. Joaquín Tafur y Funes, D. Antonio Molina Fernández, D. Antonio Fernández Sesma, D. Antonio Prieto y Vives, D. José Rodríguez de Rivera y Gastón, D. Fernando Rojo y Sojo, D. Basilio Beamonte y Chicharro, D. Francisco P. Guerricaibeitia y Pagoaga, D. Enrique Brokmann Llenos, D. Marcelo Sarazola y Sarazola, D. Bienvenido Oliver Román, D. Ángel Ochotorena y Trujillo, don José Serrano y Lloveres, D. Federico Keller Mezquiriz, D. Enrique Latre y Gómez, D. Pedro Montaner López, don Leopoldo Soler y Galí, D. Fernando Govantes y Marco, D. Francisco Gómez de Membrillera y Piazza, D. Federico Prados Ruiz, D. Luis María Moreno y Díaz, D. Manuel Becerra Fernández, D. Emilio Serrano Navas, don Enrique Esteve y Chafer, D. Lucio Felipe Pérez, D. Antonio Alvarez Redondo, D. Bernardo de Granda y Calleja, D. José Aixelá y Juve, D. José Luis Gómez Navarro, D. Julio Murúa Valerdi, D. Luis Moya e Idigoras, D. Toribio Cáceres de la Torre, D. Tomás Amarillas y Celestino, D. José Orbegozo y Gorostegui, D. Juan Arrate y Ormazábal, D. Pedro Icaza y Aguirre, D. Enrique Morales Sánchez, D. Manuel Díez Sanjurjo, D. José María Hernández Delás, D. Pedro Miguel González Quijano, D. Federico Moreno Pineda, D. Pedro Martín y Martín, D. Marcial Martínez y Ruiz de Azúa, don Eduardo Perxés y Gubert, D. Luis Vergas Llano, D. Antonio Lasierra Purroy,

D. Diego Mayoral y Estrimiana, don Juan V. Pradera Larrumbe, D. José Moreno Ossorio, D. José Grañño y Obaño, D. Julián Soriano Gurruchaga, don Práxedes Mateo Cruz y Roldán, don Eduardo de Castro Pascual, D. Fernando Hué de la Barrera, D. Francisco Barón y Blanco, D. José March y Docet, D. Salustiano Felipe Pérez, don Francisco Durán Walkinskawo, don Gonzalo Ramírez de Dampierre y López, D. Justo Vilar David, D. José González y Fernández, D. Vicente Sanchiz Tarazona, D. Juan Alonso Soriano, don Salvador López Miño, D. Joaquín Ortiz Villajos, D. Francisco Iribarren Jiménez y D. Vicente Núñez Cabanas.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 222.

Creada en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto núm. 80, de 3 del corriente, una plaza de Consejero-Inspector general; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Antonio Herbella y Zobel.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 223.

Creada en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto núm. 80, de 3 del corriente, una plaza de Consejero-Inspector general; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Luis María Velasco y Páramo.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 224.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Francisco de Albacete y Gil; de conformidad con

lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José María Chalbaud y Errazquin.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 225.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Antonio Herbella y Zobel; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Juan Bautista Conradi y Ferns.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 226.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Luis María Velasco y Páramo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Carlos Escolar y Aragón.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 227.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. José María Chalbaud y Errazquin; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José de la Peña Gavilán.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 228.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Carlos Escolar y Aragón; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Manuel López Hernando.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 229.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. José de la Peña Gavilán; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Federico Cantero Villamil.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 230.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Federico Cantero Villamil; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Eduardo Fungairiño y Fernández.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 231.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Eduardo Fungairiño y Fernández; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José María Royo Villanova.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 232.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. José María Royo Villanova; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Rafael Zumárraga y Egzcucé.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 233.

Creada en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto núm. 80, de 1 del corriente, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Manuel Baena Caro.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 234.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Juan Bautista Conradi y Ferns; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Rafael Escosura y Escosura.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 235.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Manuel López Hernando; de conformidad con lo pro-

puesto por el Ministro de Fomento, Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Rafael Benjumea y Burín.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 236.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Rafael Zumárraga y Egozcué; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Francisco Castellón Ortega.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 237.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Manuel Baena Caro; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Félix López Marín.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 238.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Rafael Escosura y Escosura; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Antonio Anguís Díaz.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 239.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puer-

tos, por continuar en situación de supernumerario D. Rafael Benjumea y Burín; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Ramón Gamonal y Gutiérrez.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 240.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Francisco Castellón Ortega, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Juan Francisco Moreno Agustín.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 241.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Antonio Anguís Díaz, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Miguel Ramis Llompart.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 242.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Juan Francisco Moreno Agustín, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Angel Joaquín Abréu y Estrada.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 243.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Angel Joaquín Abréu y Estrada, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Virgilio García Antón.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 244.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Virgilio García Antón, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Buenaga Cuétana.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 245.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por su clasificación le corresponda, a D. Blas Sorribas y Bastarán, Presidente de Sección, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, que cumplió la edad reglamentaria el día 4 del actual.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 246.

Creada en la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto número 80, de 3 del actual, en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero, Jefe de Administración de primera clase; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada va-

cante, a D. Francisco Carlos Estibaús y Echanove.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 247.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero, Jefe de Administración de primera clase, por continuar en la situación de supernumerario en servicio activo del Estado don Francisco Carlos Estibaús y Echanove; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Angel Rodríguez Ruiz.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 248.

Creada en la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto número 80, de 3 del actual, en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero, Jefe de Administración de segunda clase; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Fernando Reyes Garrido.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 249.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero, Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Angel Rodríguez Ruiz; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Luis Barnoya Barreto.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 250.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos

de las Divisiones de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero, Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Luis Barnoya Barreto; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Federico Vargas Soto.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 251.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero, Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario don Federico Vargas Soto; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Rafael Fenech Codorní.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 252.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero, Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Fernando Reyes Garrido; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Joaquín Ríos Climent,

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 253.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero, Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Joaquín Ríos Climent; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Zacarías Janini Mosquera.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 254.

Creada por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto núm. 80, de 3 del corriente, en la plantilla del Cuerpo de Intérventores del Estado, en la Explotación de Ferrocarriles una plaza de Interventor de línea, Jefe de Administración de segunda clase; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Alfredo Hurtado y Urta-sum.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 255.

Creada por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto núm. 80, de 3 del corriente, en la plantilla del Cuerpo de Intérventores del Estado, en la Explotación de Ferrocarriles una plaza de Interventor de línea, Jefe de Administración de segunda clase; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Andrés Caamaño Stuyk.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 256.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Intérventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles una plaza de Interventor de línea, Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Andrés Caamaño Stuyk; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Rafael Montesinos Orduña.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 257.

Creada en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto núm. 80, de 3 del corriente, una plaza de Ayudante Mayor de primera clase, con el sueldo anual de

11.000 pesetas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Luis Ortún Cacerdo.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 258.

Creada en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto número 80, de 3 del corriente, una plaza de Ayudante Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Ignacio de la Peña y Cabáñez.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 259.

Creada en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto número 80, de 3 del corriente, una plaza de Ayudante Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Rodríguez Molina.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 260.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto número 80, de 3 del actual, estableciendo modificaciones en la plantilla general del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, consignada en la vigente ley de Presupuestos, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar en el sueldo anual de 10.000 pesetas, con la denominación de Ayudantes Mayores de segunda clase, a D. Silvestre M. Algora y Salamaña, D. José Rivas y Ablanque, D. Sabas Elorduy Morales, D. Ricardo Villalba Riquelme, D. Celso Vascones Aranzo, D. Adolfo de San Mar-

tín y Riveyro y D. Antonio García Ferrer.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 261.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase, por ascenso de D. José Rodríguez Molina, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Antonio de la Portilla y Palomino.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 262.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase, por ascenso de D. Ignacio de la Peña y Cabáñez, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Elías Ugartechea e Irondo.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 263.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase, por ascenso de D. Luis Ortún Cacerdo, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Jerónimo Díaz Arqueros.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 264.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase, por continuar en la situación de supernumerario D. Antonio de la Portilla y Palomino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Vicente Caso y Suárez.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 265.

Creada en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto número 80, de 3 del corriente, una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Rafael Sáez y Martínez.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 266.

Creada en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto número 80, de 3 del corriente, una plaza de Sobrestante Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Pantaleón López Robles.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 267.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante Mayor de primera clase de Obras públicas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Pantaleón López Robles, que cumplió la edad reglamentaria el día 4 de los corrientes.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 268.

Creada en el Cuerpo de Delineantes de Obras públicas, por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto número 80, de 3 del corriente, una plaza de Delineante Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Juan de Dios Bertuchi Criado.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 269.

Creada en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto número 80, de 3 del corriente, una plaza de Sobrestante Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Mariano Castillo Enciso.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 270.

Creada en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto número 80, de 3 del corriente, una plaza de Sobrestante Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Germán Garibaldi González.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 271.

Resultando vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por reforma de plantilla realizada en los

vigentes Presupuestos del Estado; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Lorenzo de Castro y Ramón.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 272.

Resultando que por Real decreto de 3 de los corrientes, en el que se aprueban los Presupuestos generales del Estado, se consigna el sueldo de 12.000 pesetas para los Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar en el cargo de Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, a D. Santiago Pérez Algemí, D. Buenaventura Esteva y Bardia, D. José García-Blanco y Romero, D. José de la Macorra y Pérez, D. Miguel Angel Esteve y Macías, D. Ramón del Riego y Jove, D. Nicolás García Cañada, D. Francisco Bernad y Gállego, D. Francisco Mexía Blanco, D. Saturnino Cancio y Menéndez de Luarda, D. Juan Herreros Butragueño, D. Eustoquio de los Reyes y García, D. José Grau y Moreno, D. Hldefonso Briones y García Escudero, D. Joaquín Fernández de Navarrete y Hurtado de Mendoza, don Eduardo Alvarez de Valenti, D. Luis García Viana y Urdangarín, D. Jacinto Alderete y Ansótegui, D. Luis Queiro y Goldoni, D. Pablo Coscolluela y Arrizabalaga y D. José Peñónori y Nocedal.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 273.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por reforma de plantilla consignada en los vigentes Presupuestos del Estado; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Nicasio Mira y Albert.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 274.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por reforma de plantilla consignada en los vigentes Presupuestos del Estado; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Mariano Pérez y Serrano.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 275.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por reforma de plantilla consignada en los vigentes Presupuestos del Estado; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Ramón Melgares y Góngora.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 276.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por reforma de plantilla consignada en los vigentes Presupuestos del Estado; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Alejandro González-Heredia y Suso.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 277.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con 12.000 pesetas de sueldo anual, en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, por estar en situación de supernumerario D. Alejandro González Heredia y Suso, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Alfonso Arias Chacel.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 278.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con 12.000 pesetas de sueldo anual, en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, por estar en situación de supernumerario D. Alfonso Arias Chacel; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Eduardo Herbella y Zobel.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 279.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por reforma de plantilla consignada en los vigentes Presupuestos del Estado; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Enrique Mackay y Monteverde.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 280.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Lorenzo de Castro y Ramón; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Juan Francisco Sanz y López.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 281.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de don Luiz Giménez Ruiz; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio González Arnao y Castañeira.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 282.

Resultando que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Presidente del Consejo Forestal, D. Segundo Cuesta y Haro, cumple la edad reglamentaria de jubilación, de sesenta y nueve años, el día 14 de Enero corriente; y vistas las disposiciones legales vigentes sobre la materia; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, a partir del día 14 de este mes, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo Forestal, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, D. Segundo Cuesta y Haro.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 283.

Resultando vacante una plaza de Ayudante Mayor de primera clase, con 11.000 pesetas de sueldo anual, en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, por reforma de la plantilla consignada en los vigentes Presupuestos del Estado; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Ramón Miravalles y Alonso.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 284.

Resultando vacante una plaza de Ayudante Mayor de primera clase, con 11.000 pesetas de sueldo anual, en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, por reforma de la plantilla consignada en los vigentes Presupuestos del Estado; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Luis Jovellar y Cabrera.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 285.

Resultando vacante una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase, con 10.000 pesetas de sueldo, en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, por ascenso de D. Ramón Miralles y Alonso; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Diego Ojeda y Burriel.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 286.

Resultando vacante una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase, con 10.000 pesetas de sueldo, en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, por ascenso de D. Luis Jovellar y Cabrera; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José Mora Aguilar.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 287.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto número 80, de 3 del actual, estableciendo modificaciones en la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros de Minas consignada en la vigente ley de Presupuestos; y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar en la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a los señores D. Joaquín Arisqueta de la Quintana, don Luis García Ros, D. Manuel Abbad y Boned, D. Salvador Vázquez Zafra, D. Luis de la Peña y Braña, D. Francisco Gómez Rojas, D. Antonio González de Nicolás, D. Miguel Aldecoa Martínez, D. Manuel Fernández Garrido, D. Emilio Jiménez González, don Federico Enrique Bayo Timerhans, D. Ramón Machimbarrena y Gogorza, D. Valeriano Barzola y Echevarría, D. Enrique García Borreguero, D. José Prats y García Olalla, D. José Ruiz Valiente, D. José María Carlos Tabares de Tolentino, D. Eugenio Labarta y Labarta, D. Enrique Vargas Verger, D. Ramón Alonso y Alonso, D. Rafael Martínez Espinar, D. Pío Portilla y Piedra, D. Juan Sitges y Aranda, don Antonio María de Irimo y Larraz, don

Antonio Maury y Uribe, D. Pedro Rojas Rubio, D. Benito Suárez Casaprin, D. Rafael Ariza Echezarreta y D. Luis Arrojo y Cea.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 288.

Creada por la vigente ley de Presupuestos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, con el sueldo anual de 18.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza a D. Enrique Häuser Neuburger.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 289.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, por ascenso de don Enrique Häser Neuburger; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Rafael Aguirre y Carbonell.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 290.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, por ascenso de D. Rafael Aguirre y Carbonell; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. José Díaz y Ciruelas.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 291.

Creada por la vigente ley de Presupuestos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, a D. José de Murga y Gil.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 292.

Creada por la vigente ley de Presupuestos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, a D. Juan Hereza y Ortuño.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 293.

Creada por la vigente ley de Presupuestos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, a D. Miguel Durán Walkinshaw.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 294.

Creada por la vigente ley de Presupuestos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, a D. José María Cabañas y Botín, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 295.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, por encontrarse en situación de supernu-

merario D. José María Cabañas y Botín, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Alfonso Fernández y Menéndez Valdés.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 296.

Creada por la vigente ley de Presupuestos, en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza a D. Luis de Leguina y Bereciartúa, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 297.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, por encontrarse en situación de supernumerario D. Luis de Leguina y Bereciartúa, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Claudio Aranzadi y Unamuno.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 298.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. José Díaz Ciruelas, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Felipe Peña y Díez.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 299.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. José de Murga y Gil, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Antonio Cánovas y Campillo.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 300.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Juan Hereza y Ortuño, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Luis Sánchez Blanco.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 301.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Miguel Durán Walkinshaw; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Manuel Ruiz Falcó.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 302.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Claudio Aranzadi y Unanuno; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Eugenio Cueto y Ruiz Díez.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 303.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Alfonso Fernández y Menéndez Valdés; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Joaquín Menéndez Hormaza.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 304.

Creada por la vigente ley de Presupuestos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza a D. Guillermo Garnica y Echevarría.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 305.

Creada por la vigente ley de Presupuestos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza a D. Agustín Marín y Bertrán de Lis.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 306.

Creada por la vigente ley de Presupuestos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza a D. Emilio Iznañdi y Vasconi.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 307.

Creada por la vigente ley de Presupuestos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza a D. Gregorio Barrientos y Pérez.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 308.

Creada por la vigente ley de Presupuestos en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza a D. Rodrigo Varó y Zejalvo.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 309.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Rodrigo Varó y Zejalvo; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Luis Navarrete y Aragón.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: La función encomendada a los Cuerpos de Estadística reclama cada día con más urgencia la unificación de obligaciones y derechos de los funcionarios que los integran, pues debiendo iniciarse por organismos superiores o Juntas especiales el estudio de la materia a investigar, no cabe duda que toda la labor de esa investigación, con la serie de trabajos que la constituyen, ha de ser ejecutada por personal tan idéntico

preparación, atribuciones y función, que sólo formando una colectividad uniforme, un Cuerpo único, podrá lograrse que la Estadística ejecutada se ajuste y responda en un todo a la idea de sus iniciadores, entre los que siempre habrán de contarse los más selectos de esa colectividad única de Estadística.

El Cuerpo de Estadística, único en su origen, fué bifurcado por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y esa dualidad, además de oponerse a la organización perfecta que queda apuntada, ha engendrado situaciones anómalas, motivadas por las encontradas aspiraciones de las dos clases de personal que, realizando una idéntica función, carecía de base sólida para sostener separadamente las prerrogativas de cada rama y hacía muchas veces infructuosa la labor y el esfuerzo realizado, sin la debida satisfacción interior.

La imposibilidad de señalar función distinta y adecuada a cada Cuerpo, aun cuando quisiera prolongarse esa organización, que dificulta enormemente la perfecta utilización del personal y entorpece la buena marcha y, sobre todo, el mejoramiento de los servicios, ha sido reconocida por los propios interesados y ha motivado que el resumen de las sesiones celebradas por una Comisión mixta designada al efecto, sea el estimar, como medida más racional y justa, la desaparición de esa dualidad perniciosa, que impide aunar iniciativas y esfuerzos y resta energías que, en bien del Servicio estadístico, fueran mejor aprovechadas al tratarse de una sola colectividad.

La inminente ejecución de los trabajos del Censo de la población de España aconseja acometer con toda urgencia esa reforma de organización, lográndose con ella la garantía de que los importantes trabajos de investigación y clasificación que la operación censal reclama podrán desarrollarse según planes más racionales y uniformes, habiendo de ocurrir lo propio en cuantas investigaciones estadísticas se lleven a cabo. Esa urgencia reclama, por tanto, una constitución inmediata del Cuerpo único de Estadística, integrado por los funcionarios que hoy constituyen los dos Cuerpos, Facultativo y de Ayudantes, los cuales quedarán disueltos, incorporándose sus componentes, según sus categorías y en el orden que en esta disposición se establece, al Cuerpo Nacional de Estadística que se crea en este momento.

La circunstancia de que en el año 1925 el Cuerpo de Ayudantes de Es-

tadística logró mejorar su plantilla, sin que el personal del Cuerpo facultativo haya obtenido alguna otra equivalente, obliga a la modificación de las escalas, estableciendo así una justa proporcionalidad.

Por último, siendo, desde hace varios años, exiguo el número de funcionarios que integran los Cuerpos de Estadística, esa escasez se acentúa en los actuales momentos, en que la impropia labor de un nuevo Censo general de España ha de pesar sobre ese personal, y reclama, ya que no remediarse del todo por el esfuerzo económico que supondría, al menos aliviarse con la creación de plazas de la última categoría, que habrán de proveerse por oposición restringida.

La fusión que se propone, aspiración unánime de los Cuerpos de Estadística, restablecería el equilibrio perdido entre el fondo y la forma, consiguiendo el resultado sin amputar órganos; con refundirlos y llevando a la práctica la plausible orientación de la ley de Bases de 1918, en cuanto hace referencia a reducir el número de Cuerpos y escalafones al ser las funciones análogas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

REAL DECRETO

Núm. 310.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la amortización del personal del Cuerpo Facultativo de Estadística dispuesta por Real decreto de 30 de Julio de 1925, cesando, asimismo, la situación de excedencia forzosa en que se encuentran algunos Oficiales del citado Cuerpo, los cuales deberán optar por la excedencia voluntaria o por su incorporación al servicio activo del Estado.

Artículo 2.º El personal actual del Cuerpo Facultativo de Estadística se distribuirá según las categorías siguientes:

Un Jefe superior de Administración civil.

Dos Jefes de Administración civil de primera clase.

Cinco Jefes de Administración civil de segunda clase.

Diez Jefes de Administración civil de tercera clase.

Veintinueve Jefes de Negociado de primera clase.

Veintidós Jefes de Negociado de segunda clase.

Veintiséis Jefes de Negociado de tercera clase.

Artículo 3.º El personal actual del Cuerpo de Ayudantes de Estadística se ajustará en su distribución a las categorías siguientes:

Cinco Jefes de Negociado de primera clase.

Quince Jefes de Negociado de segunda clase.

Treinta y cinco Jefes de Negociado de tercera clase.

Cuarenta y siete Oficiales de Administración civil de primera clase.

Cincuenta y tres Oficiales de Administración civil de segunda clase.

Cincuenta Oficiales de tercera clase.

Artículo 4.º Efectuadas las modificaciones de categorías que señala el artículo anterior, quedarán disueltos los que hasta ahora fueron Cuerpos Facultativos y de Ayudantes de Estadística.

Artículo 5.º Se crea el Cuerpo Nacional de Estadística, el cual quedará integrado por el personal que perteneció a los disueltos Cuerpos Facultativo y de Ayudantes, siguiendo la norma de colocarse a continuación inmediata de los de cada categoría que pertenecieron al Cuerpo Facultativo los de la misma que formaron parte del de Ayudantes; constituyéndose el Cuerpo Nacional de Estadística con arreglo a la siguiente escala:

Un Jefe superior de Administración civil.

Dos Jefes de Administración civil de primera clase.

Cinco Jefes de Administración civil de segunda clase.

Diez Jefes de Administración civil de tercera clase.

Treinta y cuatro Jefes de Negociado de primera clase.

Treinta y siete Jefes de Negociado de segunda clase.

Sesenta y un Jefes de Negociado de tercera clase.

Cuarenta y siete Oficiales de Administración civil de primera clase.

Cincuenta y tres Oficiales de segunda clase.

Cincuenta Oficiales de tercera clase.

Artículo 6.º Los derechos y obligaciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Estadística serán los generales que fijan las disposiciones de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y los especiales que determine el Reglamento que habrá de promulgarse a tales fines.

Artículo 7.º Las vacantes que existan en la última clase del Cuerpo Nacional de Estadística se cubrirán me-

dian te oposición y en la forma que previamente se determine.

Artículo 8.º Por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión se dictarán las disposiciones conducentes a la aplicación de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 23.

Excmo. Sr.: Prorrogada por Real decreto de 3 de los corrientes la vigencia del Presupuesto de 1930 para el año 1931, mientras no disponga otra cosa una ley votada en Cortes, y habiéndose introducido en la redacción del de este Departamento algunas modificaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se hagan notar éstas, a fin de que la Ordenación de Pagos y los señores Habilitados las tengan en cuenta a los efectos precedentes.

Son tales, las que a continuación se expresan:

1.º En el capítulo 3.º, artículo 1.º, se fijan los siguientes sueldos a los funcionarios de la Carrera judicial: Presidentes de Sala del Tribunal Supremo, 27.750; Magistrados ídem y Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona, 22.750; Presidentes de las Audiencias provinciales de Madrid y Barcelona y de las Salas de lo Civil de las mismas poblaciones, 18.500; Magistrados de categoría de término, 17.000; ídem de ascenso, 15.500; ídem de entrada, 14.000; Jueces de categoría de término, 11.000; ídem de ascenso, 10.000; ídem de entrada, 9.000 pesetas.

2.º En el capítulo 3.º, artículo 2.º, se asignan los siguientes sueldos a los funcionarios del Ministerio fiscal: Fiscal del Tribunal Supremo, 27.750; Fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona, Teniente fiscal del Supremo e Inspector fiscal, 22.750; los ocho primeros Fiscales territoriales o Abogados fiscales del Tribunal Supremo, 18.500; los restantes de igual clase, 17.000; Fiscales provinciales de ascenso, 15.500; ídem de entrada, 14.000; Abogados fiscales de término, 11.000;

ídem de ascenso, 10.000; ídem de entrada, 9.000 pesetas.

3.º En el capítulo 3.º, artículo 3.º, se fijan los sueldos siguientes: Secretarios de Sala del Tribunal Supremo, 17.000; Secretario de gobierno, 18.500; Vicesecretario de ídem, 17.000; Secretario Letrado de la Fiscalía del Supremo, 9.000; ídem de la Audiencia territorial de Madrid, 5.000; ídem de la de Barcelona, 5.000; Alguaciles de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona, 3.000; Alguacil de la Fiscalía de la Audiencia territorial de Madrid, 2.000; restantes Alguaciles de las Audiencias territoriales y provinciales, 2.000; Oficiales primeros de las Audiencias provinciales, 5.000; ídem segundos, 4.000; ídem terceros, 3.000; Alguaciles de los Juzgados de Madrid y Barcelona y sus Tribunales Industriales, 2.750; ídem de Juzgados de término y Tribunales Industriales, 2.250; ídem de ascenso, 2.250; ídem de entrada, 2.000; Intérprete de Melilla, 3.500 pesetas.

En el capítulo 3.º, artículo 5.º, se asignan a los Médicos forenses de Madrid 1.000 pesetas más a cada uno.

Estas alteraciones imponen que en los títulos respectivos se extienda una diligencia en la forma que a continuación de esta Real orden se expresa, debiéndose acompañar copia de la misma, con las nóminas de dicho personal, al ser remitidas a la Ordenación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señores Presidentes del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia de...

Diligencia.—Modificadas las dotaciones de los cargos de la plantilla del personal de ... por el Real decreto de fecha 3 del actual, aprobando los Presupuestos generales del Estado, se consigna esta diligencia para acreditar que el funcionario D. ..., a que se refiere este título, continúa desempeñando el mismo cargo, con el haber anual de ... pesetas, que ha comenzado a disfrutar el día 1.º del mes de la fecha; habiéndose completado el reintegro del timbre del presente título, con arreglo a la vigente ley.

Núm. 24.

Excmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias

exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Celular de Barcelona: Gonzalo Noa Pantoja y Julio Artigas Valls.

Provincial de Bilbao: Sotero Gordo Ruiz.

Provincial de Palencia: Angel Ibáñez Poza.

Central de San Fernando: Rafael Iglesias Expósito.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 27.

Excmo. Sr.: Dispone el artículo 85 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, conforme a la nueva redacción dada al mismo por el Real decreto de 8 de Enero de 1929, que cada dos años, en la segunda mitad del mes de Febrero, darán comienzo las oposiciones para cubrir las vacantes existentes en la escala activa en 1.º de Enero y seis plazas más de Aspirantes, debiendo publicarse la Real orden de convocatoria en la GACETA DE MADRID, en la primera quincena del mes de Enero, haciendo constar: el número de plazas, el plazo durante el cual han de presentarse las instancias, el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, el local en que deban verificarse y demás indicaciones que se estimen necesarias.

En cumplimiento de este precepto y habiéndose celebrado las últimas oposiciones a ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado en el año 1929, es procedente en el presente hacer la oportuna convocatoria, señalando, entre otros extremos, como queda expresado, el número de plazas que se sacan a oposición. Al hacerlo así, hay que consignar que dicho número en la fecha de 1.º de Enero del corriente año y antes de publicarse el nuevo presupuesto era el de ocho; pero publicado en la GACETA DE MADRID del día 6 del

actual el Real decreto aprobando los Presupuestos generales del Estado, que han de regir desde la expresada fecha de 1.º de Enero y estableciéndose en esta disposición la supresión, dentro del primer bimestre del ejercicio, de las ocho Subdelegaciones de Hacienda, y consiguientemente la de las ocho plazas de Abogados del Estado afectos a las mismas, se ha creado una situación especial, que es forzoso resolver, procurando atender las naturales aspiraciones de la juventud, que se prepara para ingresar en el Cuerpo.

En su consecuencia, manteniéndose dicho número de plazas, se debe hacer la salvedad de que los que resulten aprobados para cubrir las sólo podrán ocupar las vacantes que en la fecha de terminación de los ejercicios existan efectivamente en el Cuerpo, quedando los que no puedan colocarse inmediatamente en expectativa de destino, como los seis aspirantes, que pueden ser incluidos también en la propuesta del Tribunal, conforme al artículo citado del Reglamento.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, para cubrir ocho plazas del mismo y seis más de aspirantes, con derecho en quienes las obtengan, a ocupar las vacantes que existan en el momento de terminarse los ejercicios, quedando los que no puedan colocarse inmediatamente en expectativa de destino, conforme al Reglamento orgánico del Cuerpo.

Segundo. Señalar el día 26 de Febrero de este año y hora cuatro de la tarde, para dar comienzo los ejercicios, que han de verificarse en el Salón de actos de la Dirección general de Aduanas; y

Tercero. Que se admitan las solicitudes, de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, en la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, desde el 16 de Enero hasta el 31 inclusive de este mismo mes, a las catorce (dos de la tarde).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Núm. 28.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de esta fecha las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento orgánico y lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Enero de 1929, procede hacer la designación de las personas que han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar y calificar los ejercicios de los opositores. Dicho Tribunal ha de constituirse en la forma prevenida en el artículo 89 del Reglamento, y a tal efecto se han dirigido al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y al señor Rector de la Universidad Central los oportunos oficios, para que se sirvieran designar el Magistrado y Catedrático que habían de ser nombrados Vocales del Tribunal, habiendo sido propuesto el Magistrado D. Francisco Summers de la Cavada y el Catedrático de Derecho político D. Adolfo González Posada, y por lo que afecta a éstos y a los Vocales del Cuerpo de Abogados del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien acordar que, bajo la presidencia del Director general de lo Contencioso, constituyan el Tribunal como Vocales, en unión de D. Francisco Summers de la Cavada, Magistrado, y D. Adolfo González Posada, Catedrático; D. Manuel Ródenas y Martínez, Subdirector de ese Centro directivo, y los Abogados del Estado D. José Menéndez Casanova, D. Miguel Angel de Urquía y Martín y D. José de Lapuerta y de las Pozas, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de lo Contencioso.

Núm. 29.

Excmo. Sr.: Ante este Ministerio se han expuesto, por Dependencias oficiales y por particulares, dudas acerca de si, por virtud del Real decreto número 80 de 3 del actual, se puede estimar concedida a los contribuyentes la moratoria y perdón de responsabilidades concedida para el año 1930 por el Real decreto de Presupuestos de 3 de Enero de dicho año, prorrogados para el año actual por el Real decreto en primer término citado

Tales dudas deben estimarse desvanecidas teniendo en cuenta que el artículo 2.º del Real decreto de 3 del actual enumera los artículos del de igual fecha del año anterior que se han de considerar derogados, declarando de modo especial subsistentes los demás artículos, y como entre los no citados expresamente en concepto de derogados figura el 54 de dicho Real decreto de 3 de Enero de 1930, ha de estimarse tal precepto como subsistente y, en consecuencia, referidas sus disposiciones al año actual.

En su virtud y como aclaración al artículo 2.º del Real decreto de 3 del actual, número 80 de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que, por virtud de lo prevenido en las disposiciones citadas y conforme a su debida concordancia, se halla renovada para el año actual la moratoria con condonación de multas e intereses de demora otorgada por el artículo 54 del Real decreto de 3 de Enero de 1930, la cual deberá aplicarse en los propios términos que establece dicha soberana disposición durante el actual mes de Enero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1931.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 19.

Excmo. Sr.: Considerando conveniente este Ministerio la implantación de algunas modificaciones en la Reglamentación de los Dispensarios dependientes del Real Patronato de Lucha Antituberculosa, y habiendo sometido las reformas que a su juicio habían de contribuir en mayor grado a la buena marcha de los servicios a la Junta Central Administrativa del mismo, logrando su completa aquiescencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el adjunto Reglamento modificado, por el cual han de regirse en lo sucesivo los Dispensarios dependientes del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

por el que han de regirse los Dispensarios dependientes del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa; bases con arreglo a las cuales se constituye la Asociación de Médicos especializados del Real Patronato y relación de señores que la constituyen.

Artículo 1.º El título de Dispensario Antituberculoso únicamente podrá ser utilizado por los Centros benéficos gratuitos, autorizados oficialmente, por tener la organización apropiada para realizar las funciones que en este Reglamento se encomiendan a dichas instituciones.

Artículo 2.º Para los efectos legales, los Dispensarios Antituberculosos serán instituciones benéficas del Estado, Diputación, Municipio, Patronatos o particulares, según la entidad que los hubiese creado o sostenga.

3.º Los Dispensarios Antituberculosos dependientes del Real Patronato de Lucha Antituberculosa serán Centros cuyos servicios estarán exclusivamente destinados a la asistencia de enfermos tuberculosos pobres y sus familias, a realizar investigaciones y estudios en el campo de la Tisiología, sin que tenga cabida en ellos el tratamiento de quienes padezcan afecciones distintas, cuando se haya eliminado, mediante los precisos exámenes, la existencia de la tuberculosis.

Artículo 4.º Estos Centros se emplazarán preferentemente en los barrios donde haya grandes núcleos de población obrera y en los distritos cuya mortalidad por tuberculosis sea superior a la media normal de la población de que se trate.

Artículo 5.º El local donde se instale un Dispensario Antituberculoso debe constar, como mínimo, de una sala de espera, un departamento destinado a que los enfermos se desnuden y vistan cuando haya que reconocerlos; una sala para reconocimientos; una salita para un modesto laboratorio; otra para instalación de Rayos X (Radioscopia); un departamento para biblioteca y conservación de documentos sociales e individuales referentes a los enfermos atendidos en el Centro; los imprescindibles locales para servicios de higiene (desinfección, retretes, etc.), y habitaciones para la dependencia subalterna encargada de la limpieza del local y faenas de enfermería, no especializadas.

Todos estos locales tendrán la rápida ventilación y solamiento necesarios.

Artículo 6.º Las funciones que realizarán los Dispensarios Antituberculosos serán:

a) Diagnóstico de la tuberculosis y conocimientos de los focos de contagio.

b) Selección de los enfermos tuberculosos para su ulterior asistencia de las personas con quienes aquéllos convivan, según la separación o aislamiento que convenga adoptar en cada caso.

c) Información del estado sanitario de la familia de los tuberculosos o de los individuos que habiten en su compañía, de su situación económica, salubridad de la vivienda, ha-

cinamiento, hábitos de higiene, etcétera, etc.

d) Educación profiláctica e higiénica antituberculosa del público por medio de cartillas, láminas, conferencias, conversaciones, etc.

e) Auxilio material a las familias de los tuberculosos, proporcionándoles camas, escupidoras, desinfectantes, alimentos, etc., e informándolos acerca del modo como se transmite la tuberculosis y la manera de evitarla.

f) Saneamiento de las habitaciones, procurando el concurso y ayuda de los Centros de desinfección e higiene más apropiados.

g) Vigilancia y cuidados a los tuberculosos cuando salen de Sanatorios, Hospitales y demás instituciones antituberculosas.

h) Vacunación y estadísticas de vacunación con arreglo a las disposiciones que dicte la Dirección general de Sanidad.

Artículo 7.º Para facilitar el más adecuado desempeño de las funciones y poder llegar rápidamente al exacto conocimiento de todos los focos de contagio familiar existentes en su jurisdicción, cada Dispensario tendrá limitado su radio de acción a una determinada zona o distrito y a los enfermos o familias que en ellos habitan.

Artículo 8.º A fin de lograr aquel objeto, deben establecerse todas las redes de información posibles y, por su contacto con las restantes instituciones de beneficencia, llegar a establecer el censo de la población tuberculosa.

Artículo 9.º La eficacia práctica de la lucha social contra la tuberculosis exige que todas las demás instituciones antituberculosas dependientes del Real Patronato estén en relación de dependencia sanitaria respecto del dispensario, no dando ingreso en ellas a ningún enfermo que no tenga en dicho Centro sus fichas clínica y social.

Artículo 10. Considerando que un dispensario antituberculoso, adecuadamente organizado para la asistencia social, provisto de los Médicos y enfermeras precisos, puede atender, a lo sumo, a 900 familias de enfermos a la vez, el número de estas instituciones que correspondería tener a cada población resultaría, aproximadamente, de un centro de tal índole por cada 1.000 tuberculosos en curso; es decir, un dispensario por cada cien óbitos por tuberculosis.

Artículo 11. Habrá dos clases de dispensarios antituberculosos: unos denominados centrales o modelo, y otros llamados auxiliares o de asistencia social.

Artículo 12. Las funciones que desempeñarán los dispensarios auxiliares son las especificadas en el artículo 6.º

Artículo 13. Se crearán en Madrid ocho dispensarios para la asistencia social.

Artículo 14. Se creará un centro de enseñanza, investigación y laboratorio general, con locales destinados a las exploraciones de los enfermos que las requieran más delicadas, y dotados del material que señale la Dirección técnica, y otros locales para alojamiento del material de los llamados dispensarios ambulantes.

Este centro, por su carácter docente, dependerá de la Dirección general de Sanidad.

Anejo a este centro deberá estar la residencia de enfermeras y todo lo referente a la enseñanza del personal auxiliar.

Artículo 15. Serán considerados dispensarios antituberculosos modelo o centrales aquellos que por sus más amplios servicios, mejor instalación y más completa provisión de material científico convenga a la Dirección técnica que deban realizar trabajos de investigación y exámenes especiales o complementarios, exploraciones o análisis que anteriormente no pudieran llevarse a cabo. Se encargarán de la clasificación de los enfermos, según el tratamiento más conveniente, realizando el ambulatorio en los casos que sean apropiados para ello y no hubieran ingresado en sanatorios, hospitales, preventorios, etc. Estos centros serán relevados de verificar las funciones detalladas en el artículo 6.º, apartados c) y f).

Artículo 16. En Madrid serán considerados como dispensarios centrales los Reales Dispensarios "María Cristina", "Victoria Eugenia" y "Príncipe Alfonso", y un cuarto dispensario de nueva creación, para constituir cuatro zonas.

Mientras las disponibilidades económicas consientan la creación del Centro de enseñanza, investigación y laboratorio general que dispone el artículo anterior, estas funciones las desempeñarán en uno o varios de los dispensarios centrales que designará el Real Patronato, sin excluirlos de llevar todos los cometidos que señala el artículo 6.º

El ingreso de enfermos en los sanatorios del Real Patronato se hará en la misma forma en que se viene haciendo en la actualidad: reconocimiento previo en un dispensario central; instancia firmada por el Médico de consulta, la que se entregará en la oficina del Real Patronato, en el Ministerio de la Gobernación, donde se la pondrá en turno.

Realizarán el tratamiento antituberculoso en los casos que lo requieran, y dispondrán de dos camas, una de cada sexo, para las contingencias que pudieran sobrevenir dentro de cada Consultorio y sólo para estancias breves en caso de accidente, mientras se determina por el Director del Centro el destino que debe darse al accidentado.

Artículo 17. En la medida que la necesidad exija y permitan las circunstancias, se crearán Dispensarios ambulantes encargados de girar periódicamente visitas a los Municipios que no cuenten con Dispensarios; consintiendo sus funciones en la educación antituberculosa del público y divulgación de los medios de diagnóstico de la tuberculosis.

El material necesario reduce a un automóvil-camión acondicionado a tal objeto, aparato de proyección, películas fisiológicas, cartillas, láminas.

Un tisiólogo y el personal auxiliar necesario que se destaquen por sus condiciones de divulgadores científicos fáciles, serán los encargados de realizar este servicio.

Artículo 18. Los Dispensarios an-

tituberculosos centrales o modelos, tendrán consulta de tuberculosis pulmonar, laríngea; infantil y quirúrgica; pudiendo acoger otras especialidades si así se estima conveniente por el Director general de Sanidad, si bien sólo en sus aspectos tuberculoso y sanitario.

Artículo 19. El Profesorado médico oficial de los Dispensarios centrales estará formado por un Director, cuatro Jefes de consulta, que serán: un fisiólogo, un laringólogo, un pediatra y un cirujano, y por dos Profesores auxiliares.

Los Profesores auxiliares pasarán consulta de fisiología, si así lo dispone el Director del Establecimiento y si las consultas de dicho Director y del Jefe de fisiología no son suficientes para cubrir el servicio. Uno será designado para la Oficina técnica y actuará de Secretario de la Dirección. El otro será encargado del Laboratorio clínico que debe figurar en cada Dispensario.

La clasificación de los enfermos, según las instrucciones recibidas de la Dirección, corresponderán a estos Profesores auxiliares.

El personal médico que actualmente presta servicio en los Dispensarios centrales, continuará en la misma forma hasta que la instalación de nuevos Dispensarios (el cuarto central y los ocho de asistencia social) permitan dejar los centrales con la plantilla correspondiente.

Como personal auxiliar se asignarán a cada Dispensario central cuatro Enfermeras especializadas en la Lucha antituberculosa: dos para el servicio interior del Establecimiento, y dos para Enfermeras visitadoras. Las Hermanas de la Caridad que actualmente prestan servicio en los Dispensarios, tendrán el título de Enfermeras y serán las que los presten en el interior del Establecimiento, teniendo el carácter de Jefes del personal auxiliar.

La plantilla de los Dispensarios auxiliares o de asistencia social, la constituirán dos Médicos: uno, Director, y otro, Profesor auxiliar Jefe de consulta, y dos Enfermeras especializadas en la Lucha.

La plantilla del Centro de enseñanza, investigación y laboratorio general, se fijará por la Dirección técnica, por la índole especial de las funciones que ha de desempeñar, previa autorización de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 20. El cargo de Profesor Médico de Dispensario será permanente y sólo podrá relevarse de él a los titulares, previo expediente, por incumplimiento del deber, concediéndoles un plazo de quince días para su justificación, con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo médico de especializados de la Lucha antituberculosa.

Artículo 21. A medida que vayan preándose nuevos Dispensarios, la provisión en ellos de la plaza de Profesor Médico irá realizándose en la forma que determina el Reglamento de la Asociación de Médicos del Real Patronato.

Artículo 22. El nombramiento del Profesorado médico de los Dispensarios se efectuará en lo sucesivo entre los individuos que forman la Asocia-

ción de Médicos del Real Patronato y por el procedimiento que se determina en el Reglamento del mismo.

Artículo 23. Salvando los casos en que constituya sustitución del titular, un mismo individuo no podrá simultanear el desempeño de dos cargos en los Centros antituberculosos.

Artículo 24. Cuando las circunstancias lo permitan, a juicio de la Junta administrativa del Real Patronato, el Profesorado médico oficial estará remunerado con arreglo a las obligaciones que se le imponen.

Artículo 25. Los Dispensarios antituberculosos determinados en el artículo 12, con las funciones que les señala el artículo 6.º, contarán con el número de Enfermeras-Visitadoras que la necesidad exija y permitan las circunstancias, quienes realizarán las funciones sociales que los Médicos de estos Centros les encomienden y determine la Dirección técnica del Real Patronato, percibiendo por el servicio el sueldo que se estipule.

Estos Centros estarán provistos del personal auxiliar subalterno necesario para el buen orden y limpieza del Establecimiento.

Artículo 26. Los Dispensarios antituberculosos de aquellas poblaciones que no cuenten con suficiente número de técnicos especializados o Enfermeras-Visitadoras, o sus disponibilidades pecuniarias sean escasas en relación con la tarea a realizar, acomodarán su funcionamiento a las particulares condiciones de la población de que se trate, ateniéndose todo lo posible al espíritu de este Reglamento y con autorización del Real Patronato y de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 27. Los Médicos que vengán prestando servicio desde hace un año, como mínimo, en los Dispensarios antituberculosos de las diversas provincias acogidos al auxilio económico del Real Patronato, deberán proveerse de nombramiento oficial, a cuyo efecto, el representante de dicha entidad en la provincia se procurará una relación de sus nombres y apellidos, así como de la fecha de ingreso en dichos Centros, datos que elevará a la Presidencia-Delegada solicitando la tramitación de los nombramientos correspondientes y su ingreso en la Asociación de Médicos especializados.

Artículo 28. Se crea el Cuerpo de Enfermeras especializadas en la lucha antituberculosa. Su ingreso será mediante concurso-oposición de las diplomadas por el Estado (Escuela Nacional de Sanidad), Cruz Roja e Instituto Rubio.

Ingresarán, previa aprobación, con el carácter de alumnas de Enfermeras para la lucha antituberculosa.

Recibirán una enseñanza teórica y práctica de seis meses en total, al cabo de los cuales tendrán una prueba de suficiencia, y las que sean consideradas con aptitud, figurarán como Enfermeras de la Lucha. Llevarán entonces uniforme distintivo.

La reglamentación de servicios para el Cuerpo de Enfermeras queda a cargo del Real Patronato, que lo redactará.

Para que las Enfermeras puedan percibir sus haberes, será condición

precisa el seguro de enfermedad e invalidez en alguna de las Compañías establecidas o que se puedan crear en lo sucesivo.

Artículo 29. Los Directores de todos los Centros antituberculosos y de los Dispensarios remitirán trimestralmente al Inspector de los Establecimientos de Madrid relación de los asistidos, operaciones realizadas y todo cuanto se refiera a la parte científica de la lucha, según impresos que facilitará el Real Patronato.

Trimestralmente se remitirá inventario y movimiento del material, proponiendo la baja y reparación del utilizado, y al finalizar el año, las modificaciones que se crea necesario en cuanto al material y enseres del Establecimiento se refiera.

Artículo 30. El Reglamento interior por el que han de regirse dichos Establecimientos, será único, y siempre con la aprobación del Real Patronato.

Artículo 31. De todo el personal que preste servicios en el Real Patronato, se llevará una hoja de los mismos, así como de las Enfermeras, don de consten los datos de fecha de ingreso en la Institución, cargos que ha desempeñado, servicios, publicaciones, etc., y todo cuanto se crea pertinente para el mejor conocimiento por el Real Patronato de la aptitud del personal para futuros cometidos que puedan encomendárseles.

Esta oficina la llevará la Secretaría general del Real Patronato, y los Directores de los Centros quedan obligados a remitir trimestralmente las hojas o cartillas, que serán dobles: una, que guardará la Dirección del Establecimiento, del personal que presta servicio, y otra que remitirá a la Secretaría general por conducto del Inspector.

Artículo 32. Toda documentación se tramitará por los Médicos Jefes de consulta a los Directores respectivos. éstos a la Inspección de los Establecimientos de Madrid y su provincia y por intermedio de éste al Presidente-Delegado del Real Patronato, para que resuelva en todos los casos. Las resoluciones se comunicarán por el mismo conducto.

Artículo 33. Queda facultado el Real Patronato para resolver todos los casos que se pudieran presentar con motivo de las disposiciones de este Reglamento al ponerlo en vigor previa autorización de la Dirección general de Sanidad del Reino, así como para reunir, si lo estima pertinente, en Junta técnica facultativa a los Directores de Establecimientos de Madrid y su provincia y al Inspector de dichos Establecimientos como asesores técnicos, y siempre que no se oponga a la legislación vigente.

Bases con arreglo a las cuales se constituye la Asociación de Médicos especializados del Real Patronato de Lucha Antituberculosa de España.

1.º Formarán la Asociación de especializados los Profesores que presten sus servicios en los Sanatorios y Dispensarios antituberculosos dependientes o auxiliados por el Real Patronato de Lucha Antituberculosa con nombramiento oficial.

2.º En lo sucesivo, la entrada en

la Asociación de nuevos Profesores será por concurso.

3.ª Los cargos que queden vacantes en las Direcciones de Sanatorios y Dispensarios dependientes del Real Patronato, se cubrirán con el personal técnico procedente de la Asociación, mediante terna formulada por los Profesores del Establecimiento en que la vacante radique, pero en la que podrán ser incluidos Profesores de otros Establecimientos, siempre que pertenezcan a la Asociación.

En la terna, dos lugares correspondrán al primer tercio de antigüedad; el tercer lugar corresponderá al total de Médicos asociados, y en los tres se harán constar y se justificarán los servicios prestados y los méritos profesionales contraídos.

Las ternas serán elevadas al Real Patronato, el cual decidirá reservándose, en casos en que lo considere conveniente, el derecho de la designación directa.

4.ª Exceptuando los cargos de Médicos residentes de los Sanatorios, los demás serán desempeñados gratuitamente. Esto no obstante, la Junta administrativa, de acuerdo con la Dirección técnica, podrá establecer premios anuales como recompensa a la asiduidad y méritos contraídos por los señores Profesores en el ejercicio de su cargo, hasta tanto que las circunstancias permitan les sea otorgada la debida remuneración.

Sus obligaciones serán las siguientes:

a) Determinación de días y horas de consulta que señale cada Profesor de dispensario semanalmente, de acuerdo con el Director del mismo, a cuyas consultas deberán acudir puntualmente, bajo la responsabilidad del Director, y las que tendrán como duración el tiempo suficiente para reconocer a los enfermos que se presenten a ellas.

b) A las cuatro faltas consecutivas de asistencia a dicha consulta, o a las diez faltas durante el año, que no estén justificadas debidamente, y previa anulación del Director e Inspector que se nombre, perderán su puesto de Profesor en el dispensario donde presten sus servicios, y se entenderá además que renuncian a seguir formando parte de la Asociación.

c) Los Directores de dispensarios quedan obligados a la asistencia diaria por el tiempo suficiente para desempeñar su función técnico-directiva y a dar parte, diariamente también y por escrito, del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que voluntariamente contraen los Profesores a sus órdenes.

d) Los Directores de sanatorios vendrán asimismo obligados a señalar dos días semanales de visita a sus establecimientos, y caso de falta de asistencia, sufrirán los correctivos que señala el apartado b) del artículo 4.º

e) Los Médicos residentes no podrán ausentarse del sanatorio más que en los días señalados por el Director, debiendo pedir autorización a la Presidencia-Delegada para ausencias extraordinarias.

5.ª Con el fin de que los Profesores Directores de los sanatorios y dispensarios puedan dedicar por completo su atención a la labor que les está encomendada, se declara la incompatibili-

dad entre los cargos de Directores de dispensarios y sanatorios.

Asimismo dicha incompatibilidad existirá también para el cargo de Médicos residentes de sanatorios y su ejercicio de Profesor en dispensario.

6.ª El desempeño de los cargos de Directores de sanatorios y dispensarios sólo podrá ser limitado, en cuanto a su duración, por la libre voluntad de los mismos, o cuando, a juicio de la Junta del Real Patronato, convenga a los intereses que les están confiados.

7.ª En caso de ausencia o enfermedad, los señores Directores de sanatorios serán sustituidos interinamente, y mientras duren dichas causas, por Profesor de la Asociación, a satisfacción del sustituto y previo asentimiento de la Presidencia-Delegada. Asimismo los Directores de dispensarios serán sustituidos en la misma forma dentro del personal de su dispensario correspondiente.

8.ª La permanencia de los Médicos en la Asociación será indefinida, con carácter general. Sólo podrá darse por terminada, además de lo preceptuado en el párrafo b) de la base 4.ª:

a) Por renuncia del interesado, dirigida al Real Patronato en escrito correspondiente.

b) Por faltar a las obligaciones preceptuadas en el presente Reglamento.

c) Por causas de índole moral.

d) Por la publicación de escritos o discursos que puedan dar lugar a perturbaciones dentro del plan impuesto a la Lucha antituberculosa, o que puedan lesionar su prestigio y autoridad, sin que ello sea obstáculo para que cualquiera de los Profesores la ilustre particularmente con sus observaciones y consejos, ni deje de tener libertad para publicar estudios de crítica científica que, por su forma, no menoscabe la debida disciplina, necesaria en todo organismo consciente de sus funciones.

Relación de señores que constituyen la Asociación de Médicos especializados del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España.

Abelló Pascual (D. José).
Alonso Sañudo (D. Julián).
Arce Equival (D. Manuel).
Barbero Carnicero (D. Antonio).
Bartolomé Relimpio (D. Jesús de).
Bertrán Castillo (D. Fernando).
Blanco García (D. Alfredo).
Blanco Sánchez (D. Julio).
Carbajo Martín (D. Juan José).
Castellanos Rodríguez (D. Angel).
Cerveró Lacort (D. Alfonso).
Codina Castellví (D. José).
Codina Suqué (D. José).
Costa Tomás (D. Armando).
Dombrasas Jaén (D. Román).
Elena Martín (D. Miguel).
Espinosa y Pérez (D. José María).
Espinosa y Pérez (D. Trinidad).
Esteban Muñoz (D. Juan).
Fernández Chacón (D. Fernando).
Fernández Méndez (D. Eduardo).
Fernández Méndez (D. Eduardo).
Fernández de Soto y de Llanos (don Alfonso).
García Iglesias (D. Mariano).
García Triviño (D. Felipe).
Gómez Domingo (D. José).
González Campo de Cos (D. José).
Huarte Mendicoa (D. José María).
Ibarrola Suárez (D. Francisco).

Jiménez Encinas (D. Cristóbal).
Lobo y Goya (D. Ramón).
Llopis Recio (D. José María).
Mariscal de Gante (D. Jorge).
Martín Calderín (D. Antonio).
Navarro Blasco (D. Angel).
Nonell Campos (D. Jaime).
Ortega Villafruela (D. Rafael).
Ortiz de Lanzagorta (D. Julián).
Palacios G. de las Cortinas (don José).

Palacios Olmedo (D. José).
Parra Peláez (D. Eduardo).
Puente Juanete (D. Francisco).
Raso Corujo (D. Juan).
Rodríguez Recalde (D. Daniel).
Romero Alonso (D. Segundo).
Ruigómez Velasco (D. Luis).
Sánchez Santamarina (D. Andrés).
Sousa Peco (D. Julio).
Ubeda Sarachaga (D. Manuel).
Vázquez Lafort (D. Manuel).

A esta lista habrá que añadir los que, procedentes de provincias, se encuentren en las condiciones requeridas en el artículo 27 del Reglamento y los que aleguen derechos que sean estimados como tales por el Real Patronato.

Madrid, 7 de Enero de 1931.—El Director general, A. Palanca.

Núm. 20.

Excmo. Sr.: El Presidente de la "Nueva Asociación de Empresas de Toros de España", así como algunos propietarios de plazas destinadas a espectáculos taurinos, han dirigido instancia a este Ministerio solicitando que se suspenda la aplicación a las plazas de primera y segunda categoría de la parte del artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real orden de 12 de Julio del año pasado, referente a la extensión que han de tener los asientos, y también la clasificación de las categorías determinadas en el artículo 16 del mismo Reglamento.

En cuanto al primer extremo, el nuevo Reglamento dispone que los asientos en las plazas de toros de primera y segunda categoría tendrán una anchura de 50 centímetros en lugar de 40, que es la que, aproximadamente, tienen en la actualidad. Aun cuando resulta evidente que la mayor dimensión de los asientos supone una mayor holgura y comodidad para el público, también lo es que, hallándose establecidas hoy las localidades en las plazas con dimensiones que constituyen en conjunto una determinada cabida o aforo de las mismas, y existiendo en muchas plazas abonos a determinadas localidades, y habiéndose en otras adquirido la propiedad de ellas, el ensanchar sus dimensiones vendría a constituir perturbación fiscal, así como en los derechos adquiridos, sin que con ello se lograra una mejora que fuera absolutamente indispensable para presenciar los espectáculos que en dichos locales se dan

Respecto del segundo extremo, las diferencias de categoría en las plazas se traduce en una mayor tolerancia para disminuir el peso de las reses que han de lidiarse y en disminuir, asimismo, los requisitos que se exigen, de orden sanitario y quirúrgico, en las enfermerías.

El artículo 16 del Reglamento en cuestión señala como plazas de segunda categoría las de varias poblaciones, que de una manera determinada enumera, y las de todas las capitales de provincia que específicamente no estén consignadas entre las de primera categoría. Esta determinación genérica no parece justa, porque es evidente que hay capitales de provincia donde la falta de afición a los espectáculos taurinos hace que en ellas se den muy pocos, y no parece necesario estimular la frecuencia de los mismos, ni tampoco exagerar las condiciones de rigor y peligro, bajo las cuales han de celebrarse para poner mayor dureza en el espectáculo.

En atención a estos antecedentes, parece prudente dejar en suspenso el primer precepto, relativo a la variación de las dimensiones de las localidades, hasta que, con relación a cada una de las plazas, y examinando las particularidades que en ellas se den en orden a los derechos adquiridos por los particulares que tengan abonadas o compradas localidades, se determine la forma que haga compatible las comodidades del público con aquellos privilegios.

Por lo que se refiere al segundo extremo, o sea a la clasificación de las plazas en segunda y tercera categoría, también parece justo suspender el precepto que incluye en la segunda a todas las de las capitales de provincia que específicamente no estén comprendidas en la primera, y para esto es lo procedente dejar al arbitrio de los Gobernadores la autorización de los espectáculos, con arreglo a la clasificación que estimen procedente, procurando informar con la debida urgencia a este Ministerio sobre la resolución definitiva que en orden a este particular deba adoptarse.

Pero ha de entenderse que esta consideración de categoría de plazas no ha de significar en ningún caso una disminución de los requisitos que se exigen a las plazas de segunda categoría para la instalación de sus enfermerías, ya que el riesgo lo mismo se da en cualquiera de ellas, y es deber de humanidad velar por que los desdichados que sufran algún accidente tengan todas las garantías precisas pa-

ra que el descuido o la negligencia no lo agrave o lo haga irremediable.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que, mientras otra cosa no se disponga, quede en suspenso la aplicación de la parte del artículo 5.º del vigente Reglamento de Espectáculos taurinos, que determina la extensión de los asientos en las plazas de primera y segunda categoría, exceptuándose de este precepto las plazas no inauguradas, las cuales marcarán sus circuitos con arreglo al Reglamento, y que en cuanto a la inclusión en la segunda categoría de las plazas de capitales de provincia que nominativamente no están comprendidas en la primera categoría, quede al arbitrio de los Gobernadores la aplicación de ese precepto, teniendo en cuenta las circunstancias de las localidades y las demás que sean procedentes, entendiéndose que los Gobernadores civiles habrán de comunicar al Ministerio de la Gobernación las reglas que, a su juicio, sean procedentes, para hacer compatible la variación de las dimensiones de las localidades con los derechos adquiridos sobre las mismas por los abonados o propietarios, y que la consideración de plaza de tercera categoría, si discrecionalmente lo estima oportuno alguno de los Gobernadores civiles, en capitales de provincia, no ha de significar disminución de los requisitos que para las de segunda se exigen en orden al material sanitario y quirúrgico, así como higiene de los locales donde la enfermería haya de establecerse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1931.

MATOS

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados de Mahón y Campo de Gibraltar.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 21.

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Diciembre último, con derecho al percibo de los devengos que determina el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que haya prestado los servicios de referencia.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1931.

P. D.,

MARTINEZ ACACIO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, militar del Campo de Gibraltar, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 45.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Ponencia nombrada por este Ministerio para redactar un proyecto de Mutualidad del Profesorado universitario, considerando la conveniencia de atender lo antes posible, en la medida económica que los recursos disponibles permiten, el riesgo de muerte, muy débilmente atendido en casos particulares por aislados esfuerzos mutualistas, y sin perjuicio de proseguir el estudio técnico para la organización definitiva de la Mutualidad, resolviendo si ha de comprender tan sólo el Profesorado numerario de Universidades o, como parece más deseable, todo el personal docente universitario y aun el de otros Centros de enseñanza, así como la forma de arbitrar los recursos con que contribuir al sostenimiento de la Mutualidad y la clase de riesgos que deba estar asegurada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se instituya la Mutualidad universitaria con el fin inmediato de asegurar en caso de fallecimiento de Catedrático a partir del 1.º de Enero de 1931, la entrega a su viuda o, en su defecto, a sus hijos, y en defecto de éstos a sus herederos legítimos, la cantidad de 5.000 pesetas.

2.º Serán obligatoriamente mutualistas los Catedráticos numerarios de Universidad en activo y los jubilados en fecha posterior a 1.º de Enero de 1931. Los en situación de excedencia podrán figurar como mutualistas si toman a su cargo el abono de cantidad igual a la que por cada uno de sus compañeros de igual categoría perciba la Mutualidad.

3.º Constituirá el fondo inicial de la Mutualidad la subvención que figura en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, capítulo 10, artículo único, número 13, a favor de la Mutualidad de Catedráticos estable-

Ma con carácter obligatorio” y la suma de las primas anuales correspondiente este año a los Catedráticos, que será proporcionada a la cuantía de los sueldos y descontada cada una de la cantidad que haya de percibir anualmente del fondo de títulos de Licenciado y Doctor a ello destinada.

4.º Administrará provisionalmente la Mutalidad la misma Comisión especial encargada de la distribución de dicho fondo de títulos, a la que se hará entrega de la subvención y de la cantidad global importe de lo que correspondería a las primas individuales si hubieran de haber sido satisfechas particularmente por cada Catedrático.

5.º Dicha Comisión, que podrá llamar a su seno a los Catedráticos que considere conveniente a fin de asesoramiento técnico, tanto de la Universidad Central como de las demás, formulará su Reglamento definitivo de la Mutalidad, que, con audiencia de las Universidades, será aprobado por este Ministerio.

El Reglamento determinará quiénes tendrán la condición de mutualistas, cuáles deban ser los recursos de la misma, cuáles deban ser los riesgos

que ulteriormente haya de cubrir la Mutalidad, cuáles sus obligaciones para con la Mutalidad y el régimen de gobierno y administración.

6.º La cantidad consignada como subvención en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, capítulo 10, artículo único, número 13, se librará a justificar a nombre de don Isidro Jiménez, Habilitado de este Ministerio; al cual servirá de justificación el recibo de su entrega al Presidente de la Comisión especial encargada de la distribución del fondo de títulos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 7.

Ilmo. Sr.: Solicitada de este Ministerio por los agentes y obreros ferro-

viarios mejoras en sus haberes y jornales, como medio de atender a las necesidades de la vida, petición cuya importancia por la cantidad que representaría aconseja que su examen se haga con la intervención de todos los elementos interesados en el asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a ese fin se constituya una Comisión presidida por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Profesor de la Escuela Especial del Cuerpo D. Luis Sánchez Cuervo, y como Vocales, en representación de las Compañías de ferrocarriles, los Directores generales de la del Norte y de la de M. Z. A., con la facultad de delegar su representación; y por los agentes y obreros ferroviarios, D. Anibal Sánchez Ferrer y D. Francisco Pérez Blesa, que ostentan también la representación obrera en el Tribunal ferroviario de Conciliación y arbitraje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1931.

ESTRADA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Padecidas algunas omisiones en la relación publicada en la GACETA DE MADRID del día 10 del corriente de los individuos que aspiran a plazas de Porteros quintos en los Ministerios civiles, en la parte que afecta a los “Aspirantes aprobados en distintos Ministerios”, se publica a continuación debidamente rectificada:

NOMBRES Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
ASPIRANTES APROBADOS EN DISTINTOS MINISTERIOS	
103. Manuel Bárcena y Conde.....	Debe acompañar los certificados prevenidos.
104. Lamberto Caballero Jiménez.....	»
105. Juan González Malian.....	Debe acompañar los certificados de Penales y de buena conducta.
106. Ernesto Valero Bono.....	»
107. Manuel Pena Sanfiz.....	»
108. Tomás de la Torre Cabrera.....	Debe acompañar los certificados de Penales y de buena conducta.
109. Jesús Martínez Moreno.....	»
110. Antonio Francisco Carbajo.....	»
111. José Ballesteros Domínguez.....	»
112. Luciano Gregorio Marina Sáinz.....	»
113. José López Maeso.....	»
114. Alejandro García Plaza.....	»
115. José Martín Carretero.....	»
116. Joaquín Pérez Armas.....	Debe acompañar el certificado de buena conducta.
117. Francisco del Moral González.....	»
118. Eloy Longombardo Fontelos.....	»
119. José Silvente Reyes.....	»
120. Antonio del Coto Ugartemendía.....	»
121. Pedro García Villalba.....	»
122. Gregorio Alonso Blanco.....	»
123. Mateo Alfayete Cantón.....	»
124. Benito Agustín Beltrán.....	»
125. Alfonso Ortiz Gómez.....	»
126. Justo Martínez Massó.....	»

NOMBRES Y APELLIDOS

OBSERVACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
127. Francisco Vicente González Villalta.....	»
128. Ernesto Rodríguez Magarzo.....	»
129. Juan Sánchez y Sánchez.....	»
130. Luis Alfaro Irazusta.....	»
131. Joaquín Jiménez Ortiz de las Heras.....	»
132. Cipriano Calvo Pérez.....	»
133. Francisco Martínez García.....	Debe presentar el certificado de buena conducta.
134. Martín Martos López.....	Debe presentar certificado de buena conducta y antecedentes penales.
135. Félix Fondón Gibello.....	»
136. Julián Yagüe Gómez.....	»
137. José Vicioso Gasch.....	»
138. Francisco Martín Chicharro.....	»
139. Wenceslao Alvaro Bravo.....	»
140. Valentín Argüelles Landete.....	»
141. José María Guillén y Gil.....	»
142. Anacleto Lafuente Redondo.....	»
143. Justo Lorenzo Pérez Sanz.....	»
144. Carlos López Noirot.....	»
145. Angel Faibella Fábregat.....	»
146. Florentino Trancón Farto.....	»
147. Florencio González Ochoa.....	Debe acompañar los certificados de Penales y de buena conducta.
148. Juan Rivas Solano.....	»
149. Remigio Yagüe Sevilla.....	»
150. Benito Pintado González.....	»
151. Manuel Cobos Cañas.....	»
152. José Navarro Poveda.....	»
153. Manuel Moral Mudarra.....	»
154. José María Vidal Rico.....	Debe acompañar los certificados de Penales y de buena conducta.
155. Salvador Sánchez Quiles.....	»
156. Ramón Salvador Carceller.....	»
157. Juan García de Diego.....	»
158. Antonio Montijano Arnedo.....	»
159. José Salamanca Ubeda.....	»
160. Francisco Cobo Carrillo.....	»
161. Alejandro Velasco Velasco.....	»
162. Rafael Marchena Rosado.....	»
163. Miguel Lis Escriche.....	»
164. Juan Pérez Sierra.....	Debe acompañar los certificados de Penales y de buena conducta.
165. Ernesto Peinado Merino.....	»
166. Manuel Muñoz Isardo.....	»
167. Antonio Merino Barrios.....	»
168. Juan Valero Algara.....	Debe presentar el certificado de buena conducta.
169. José Rafael Sánchez Morera.....	»
170. Víctor Jaén García.....	»
171. José Agustín Calvente.....	»
172. Carlos Cañas Martínez.....	»
173. Julián Vargas Villaseñor.....	»
174. Ignacio Martínez Castillo.....	»
175. Eugenio Díaz Pliego.....	»
176. Julio Hernández Mariscal.....	»
177. Natalio Martín Arroyo.....	»
178. Enrique Astudillo Sánchez.....	»
179. Aurelio Bermejo Valenciano.....	»
180. Celestino Vera Sanz.....	»
181. Gonzalo Arribas Olarte.....	»
182. Valentín Higuera Jiménez.....	»
183. Baldomero Caro Martín.....	Debe presentar los certificados de Penales y de buena conducta.
184. Angel Riaza Martínez.....	»
185. Gervasio Martín Casado.....	»
186. Santos Díaz Govea.....	»
187. Gonzalo González Laso.....	»
188. Valentín Luciano Bartolomé.....	»
189. Federico Martínez Greciano.....	»
190. Juan Prieto Torrijos.....	»
191. Francisco Pardos Prieto.....	»
192. Valentín Delgado Vázquez.....	»
193. Isido Carrasco Salcedo.....	»
194. Mariano Gobernador Gallego.....	»
195. Pedro Donal Carpintero.....	Debe presentar el certificado de buena conducta.
196. Miguel Bueno Romero.....	»
197. José Rodríguez Gómez.....	»
198. Jesús Martínez Narro.....	»
199. Manuel Griñón Rodríguez.....	»

NOMBRES Y APELLIDOS

OBSERVACIONES

200. Esteban Castañeda Amor.....	»
201. Canuto Perucha Gamo.....	»
202. Eduardo Buendía Reillo.....	»
203. Juan Gómez Vallesa.....	»
204. Antonio Rodríguez Rodríguez.....	»
205. Dionisio Granada Santa Librada.....	»
206. Manuel Pérez Hernández.....	»
207. Eugenio Pérez Cascajero.....	»
208. Antonio Palacios Martínez.....	»
209. Cayetano Moreda Centeno.....	»
210. Antonio Sorribas Mallen.....	»
211. Manuel Morán Cortés.....	»
212. Fructuoso Andrés Rojo.....	»
213. Epifanio Pindado Morales.....	»
214. Ubaldo Asenjo Palanca.....	»
215. Juan Barquilla Montes.....	»
216. Luis Ortega Cruz.....	»
217. Gregorio Arribas Salvador.....	»
218. José París Rivas.....	»
219. Diego Monreal López.....	»
220. Antonio Álvarez Gilarranz.....	»
221. Juan Carbonell Bautista.....	»
222. Rufino Fernández Moreno.....	»
223. Jesús Miguel Pedrazuela.....	»
224. Emilio Sánchez Oliva.....	»
225. Nicolás Pascual Aguado.....	»

Debe presentar el certificado de antecedentes penales.

Madrid, 31 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, R. Benítez de Lugo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Convocadas por Real orden de 8 de Enero de este año las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y señalado en la misma disposición ministerial el plazo durante el cual se admiten las solicitudes, el día y hora en que comenzarán los ejercicios y el local donde deben celebrarse, se hace constar, además, para conocimiento de los interesados, las advertencias siguientes:

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte, en el local y hora señalados en la Real orden de convocatoria, dando comienzo el día 26 de Febrero de 1931 y verificándose en la forma que previene el Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de Junio de 1925.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en el local de la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, desde el 16 de Enero hasta el 31, inclusive, a las catorce (dos de la tarde) del mismo, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora o fuera del referido local.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, conforme al artículo 86 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, con los documentos

que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

A) La calidad de ser español, varón y de estado seglar.

B) La de ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título o certificado de haber aprobado todas las asignaturas de la carrera.

C) Haber observado buena conducta moral, justificada a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía, y certificación de antecedentes penales.

D) Podrán presentar también los documentos justificativos de mérito o servicios especiales que juzguen convenientes, estimándose entre ellos como preferentes la posesión de idiomas extranjeros.

Al presentar las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, deberán los interesados abonar la cantidad de 75 pesetas por derecho de inscripción.

4.ª Los ejercicios de oposición, según dispone el Reglamento, serán cuatro, y consistirán:

El primero, en contestar, en un plazo que no excede de una hora, a 10 temas del programa aprobado en 14 de Julio de 1927, con las modificaciones introducidas en 22 de Julio de 1930, sacados a suertes, sobre materias de Derecho civil, Legislación hipotecaria, Economía política, Legislación de Hacienda, Contabilidad, Derecho político, administrativo, mercantil, penal y Procedimientos judiciales, en la proporción establecida en la Real orden de 22 de Julio de 1930.

El segundo, en practicar una liquidación por los impuestos de Derechos

reales y transmisiones de bienes, razonando sus fundamentos, y en disertar sobre dos temas de dichos impuestos sacados a la suerte entre los que figuran en el correspondiente programa.

La disertación no podrá pasar de media hora.

El tercero en redactar un dictamen en expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que suele informar la Dirección general de lo Contencioso.

El cuarto, en un informe oral representando al Estado en asuntos de la jurisdicción ordinaria, civil o criminal o de lo Contencioso administrativo. El informe no podrá pasar de media hora.

Para la preparación de los ejercicios prácticos se concederá a los opositores el plazo de seis horas, tiempo durante el cual estarán incomunicados, pudiendo consultar los textos legales. Los asuntos sobre los que hayan de versar los ejercicios prácticos serán numerados y se sortearán a la vista de los opositores. En el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo, que al efecto ha de verificarse.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar en cada ejercicio la lista de los opositores, y si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha decaído de su derecho a la oposición.

Madrid, 9 de Enero de 1931.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.